

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Queja Núm. 095/2012

Quejosa: [REDACTED]

Resolución: Acuerdo de No Responsabilidad

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número 095/2012, motivado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, de Matamoros, Tamaulipas, Magistrado de la Tercera Sala de lo Civil, Director de la Visitaduría, Jefa de Recursos Humanos y Contralora Interna, dichas autoridades dependientes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mismos que fueron calificados como violación al derecho de petición; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomado en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el día 19 de abril del 2012, escrito de la C. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual denunció lo siguiente:

"...Por medio del presente escrito hago de su conocimiento que la suscrita en infinidad de ocasiones realicé múltiples manifestaciones mediante diversos escritos en donde doy a conocer tanto a mi superior jerárquico licenciada Elvira Vallejo Contreras, al H. Pleno Tribunal de Justicia del Estado, al Magistrado Armando Villanueva, al Director de Visitaduría Judicial, así como a la Jefa de Recursos Humanos, licenciada

Issa Graciela Edgar de dicho Organismo las múltiples faltas de respeto y consideración hacia mi persona inclusive estando incapacitada vía telefónica me refirió que por qué no me iba a laborar con un andador, siendo que por prescripción médica necesitaba reposo por la fisura del tobillo lesionada en mi persona. Así como las licenciadas Elvira Vallejo Contreras y Claudia Patricia Escobedo Jaime como Juez y Secretaria de Acuerdos respectivamente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, quienes eran mis superiores jerárquicos; dándole a conocer a ese Organismo a su digno cargo que hasta la fecha dichas autoridades o personas han sido omisas en dar contestación a mis peticiones haciendo oídos sordos a mis súplicas, por lo que me veo en la penosa necesidad de recurrir a ese Organismo a su digno cargo para que por conducto de su intervención dichas autoridades o personas den contestación a mis peticiones o en su defecto informen el motivo o razón de dicha omisión; ya que actualmente me encuentro desempleada y enferma como lo he manifestado y demostrado en el curso de la presente queja aunado a que soy el único sustento de mi familia ya que cuento afortunadamente con mi señora madre a mi cargo quien requiere de atención médica y al haberseme RESCINDIDO mi relación laboral en forma injustificada tan solo por el abuso de poder que detentan dichas funcionarias bajo la investidura que representan y por tener más peso la palabra de los superiores jerárquicos que la de un simple subordinado y por ser la suscrita la parte débil de la relación laboral y carente de recursos económicos.- manifestando que por el solo hecho de buscar justicia la suscrita por otros medios como lo es la intervención de este Organismo a su cargo en virtud de las múltiples súplicas y peticiones realizadas por la suscrita ante dichas personas y autoridades quienes han hecho oídos sordos a mis peticiones. Así mismo, las licenciadas Elvira Vallejo Contreras y Claudia Patricia Escobedo Jaime al tener conocimiento de la presente queja procedieron con más rabia y enojo hacia mi persona, así como represalias y arbitrariedades al grado de manifestarme la primera de las mencionadas coludida con la segunda de las mencionadas "Andale para que te sigas quejando en tus derechos humanos"...".

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 095/2012, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable, rindiera un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la

exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio VJ/505/2012, de fecha 15 de mayo del 2012, el Maestro Edgar Maciel Martínez Báez, Director de la Visitaduría Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informó lo siguiente:

"...En primer lugar, deseo puntualizar que en esta dirección a mi cargo no están conferidas las facultades de ventilar asuntos y/o conflictos de carácter laboral con relación a los servidores judiciales que prestan sus servicios para este Supremo Tribunal de Justicia, pues en el título séptimo capítulo séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no prevé dicha circunstancia, toda vez que la principal actividad de esta dirección es realizar visitas generales y especiales.- Por otro lado, esta dirección no tuvo participación alguna en los eventos realizados por la quejosa en unión de la juez y secretaria de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en la H. Matamoros, Tamaulipas, como se podrá corroborar de los anexos acompañados por la inconforme como vía de prueba al oficio de referencia, antes bien del escrito fechado el tres (3) de diciembre del dos mil diez, éste fue dirigido al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, marcando solo copia del mismo al suscrito para mi conocimiento, luego entonces por parte de esta dirección se considera que no existe violación a sus garantías elementales..."

4. Por oficio DC/711/12, la Directora de la Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informó que una vez revisado minuciosamente los registros y controles de esa Dirección, se determinó que no fue recibido el oficio 1467 del 21 de septiembre de 2011, girado por la Contraloría Gubernamental según el dicho de la quejosa.

5. Mediante oficio 2874/2012, de 21 de mayo del año que antecede, la licenciada Issa Edgar Álvarez, Apoderada Legal del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

"...En relación a su oficio de cuenta identificado en el extremo superior derecho del presente ocurso me permito comentar que, efectivamente la C. [REDACTED], laboró para este H. Supremo Tribunal de Justicia, desde el día 23 de abril de 1991 fecha de su alta, otorgándole por nombramiento el cargo de Oficial Judicial B por acuerdo de la Presidencia de este Supremo Tribunal, quedando adscrita para desempeñar las funciones que el propio nombramiento le confiere en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas. En el transcurrir del tiempo le fueron otorgadas a la hoy quejosa, distintos nombramientos por promoción entre ellos como Actuario y Secretaria Relatora cargos que a solicitud de la misma quejosa fueron desestimados en su ejercicio ya que no contó con las habilidades necesarias para llevar a cabo la nueva función encomendada, sin embargo y no obstante haber presentado perjuicio al Supremo Tribunal de Justicia por las inconsistencias de sus actuaciones, en el cargo de Actuario y Secretaria Relatora, a solicitud de la propia quejosa [REDACTED], este Supremo Tribunal de Justicia le brindó la oportunidad de retomar sus funciones como Oficial Judicial B Sindical en el mismo Juzgado. La actitud de la quejosa fue durante el tiempo que laboró de queja constante respeto de sus compañeros de trabajo, titular del Juzgado y Secretaria de Acuerdos, cuando a diferencia en su favor siempre se le permitió que se presentara a las supuestas consultas que llevaba a cabo en la Clínica del ISSSTE en Matamoros y en los casos que este Instituto de Seguridad Social le otorgaba pase de consulta foránea, procediendo por parte de la Titular del Juzgado a notificar al área de administración para que no se le realizaran descuentos que pudieran corresponderle por dicha inasistencia justificada, sin embargo las consideraciones jamás fueron tomadas en consideración por la quejosa sino que con actitud retadora enfrentada a sus superiores jerárquicos en forma agresiva e irrespetuosa, con palabras altisonantes, a lo que en consecuencia siguiendo los lineamientos que marca la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como los enunciados en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, se llevaron a cabo el levantamiento de innumerables actas administrativas, por faltas de probidad y honradez, desacato ante una orden de superior jerárquico, faltas injustificadas, abandono de trabajo, incumplimiento de trabajo encomendado.- Es falso el argumento principal de la quejosa ya que como se demuestra con la copia que se anexa al presente, este departamento de personal citó, mediante oficio de fecha 13 de marzo de

2010, a dicha quejosa para que en relación a sus padecimientos fuera revalorizada por médico del Trabajo de la UPYSSET, y se determinará su situación laboral respecto de su aptitud o limitaciones para desempeñar las funciones inmersas en el cargo de Oficial Judicial B Sindical que desempeñó; presentándose en las oficinas del Departamento de Personal en la fecha y hora señalada, el dictamen concluyó que la C. [REDACTED], no se encontraba impedida físicamente para desarrollar el trabajo que refiere su cargo, toda vez que las lesiones que presentaba por una u otra causa le fueron atendidas y sanadas en tiempo y forma por el ISSSTE, amén de que el trabajo de Oficial Judicial B no implica esfuerzo físico, dicho dictamen debe encontrarse en la UPYSSET. Sin cambio en su actitud, incurriendo ante la misma tesitura de su actuar su negativa a colaborar y a realizar su trabajo fue que mediante Acuerdo de fecha 04 de mayo de 2011, el Consejo de la Judicatura en Pleno, analiza las constancias del expediente laboral de la actora y habiendo los elementos necesarios marcados en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, asegurándose dicho Órgano Colegiado y Autoridad Máxima de este Poder Judicial, de haberse llevado acabo el procedimiento paraprocesal de investigación administrativa respecto de los actos irregulares, faltas de probidad y honradez, desacato de órdenes de superior jerárquico, falta en el cumplimiento de sus deberes e inconclusión de trabajos encomendados, rescinde relación laboral sin responsabilidad para el patrón.- Es alejado de la realidad el argumento vertido por la hoy quejosa, así como de su oportunidad de debida defensa, antes de que mi representada tomara la decisión de rescindir la relación laboral, por lo que en tales términos, es ilógico que el actos manifieste que se le negó el derecho alguno, inclusive con los anexos se demuestra que la quejosa se presentó en esta ciudad capital con la finalidad de ser valorada por médico del trabajo, ahondando más en dicha circunstancia, se agrega copia de oficio presentado ante la Delegación Estatal del ISSSTE, con residencia en esta ciudad capital, con el objeto de que presente y aclare el motivo por el que en forma constante un médico general de la Clínica del referido Instituto con residencia en Matamoros, Tamaulipas, expide incapacidades médicas a la hoy quejosa cuando se trata según de lo que se puede constatar en las copias de las incapacidades expedidas en distintas fechas y años de diversos padecimientos de orden específico y no general entonces pues el médico que expida las incapacidades no es perito legista en la materia, ni contaba con la capacidad ni el conocimiento en áreas específicas de la medicina como lo es otorrinolaringología, ortopedia o traumatología, que son los padecimientos que se manifiestan constantemente en las incapacidades, mismas que corren agregadas al

presente como anexos y prueba del dicho que se vierte en el presente por mi representada Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Ahora bien, en consecuencia de sus múltiples incapacidades y citas médicas, como pudiera ser posible que la quejosa no lastimara los intereses del Poder Judicial, en concreto el cabal desempeño del Juzgado, las audiencias programadas en general la atención y los litigantes que son los clientes externos del Poder Judicial y a los que por obligación como funcionarios debemos atender y procurar que nuestras acciones culminen en los términos que fueron planteadas procurando así la justicia solicitada, entonces pues con la actitud de la quejosa se vieron menoscabadas dichas funciones y obligaciones del Juzgado de su adscripción, al recurrir constantemente en dichos abandonos de trabajo, inasistencias, desobediencia a las indicaciones precisadas por su superior jerárquico, en este caso la Juez y Secretario de Acuerdos, tal y como lo estima la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a lo anterior y una vez que le fue notificado el Acuerdo de Rescisión la quejosa presentó demanda laboral en contra de mi representada Supremo Tribunal de Justicia, ante el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Estado, radicándose bajo el número de expediente [REDACTED] y posteriormente otra más radicándose bajo el número de expediente [REDACTED], mismas que se encuentran en trámite de su desahogo, entonces pues bajo este panorama de hechos, en que momento ha estado en estado de indefensión la supuesta víctima de malos tratos, ofensas y sobajaciones en este caso se duele la quejosa [REDACTED], sino por el contrario ha sido el Supremo Tribunal de Justicia quien a lo largo de 20 años ha sufrido un menoscabo en los lugares a los que ha estado adscrita la quejosa, por sus constantes inasistencias, indisciplinas, agresiones a sus compañeros de trabajo, amén de haberse procurado como se establece el Reglamento de las Condiciones de Trabajo y la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado las formalidades, en las que participó por si misma y su representante sindical, como se puede apreciar en los anexos que acompañan al presente, hechos que fueron tomados en cuenta por el Órgano Superior del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura Estatal constituido en Pleno, al momento de valorar las constancias y argumentos vertidos por las partes, y que le llevaron a la convicción de que todos los requisitos que establece la legislación para llevar a cabo la rescisión de que hoy se duele la quejosa fueron cubiertos a cabalidad los derechos del actos, hoy quejosos fueron respetados en todo momento.- Fundo lo anteriormente expuesto en lo dispuesto por el artículo 100 de conformidad con los párrafos Segundo y Tercero, 114 apartado B, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 21, 22, 24, 77, 79, 80, 85, 112 Fracc. I y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 4, 27, 38 Fracc. IX, 86, 101, 106,

108, 109 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas...".

6. Se recibió oficio 1273 de 28 de mayo de 2012, signado por la licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, mediante el cual informó textualmente lo siguiente:

"...En primer lugar, es pertinente informar a esa autoridad que no son ciertos los hechos que imputa la quejosa, la C. [REDACTED] a la suscrita licenciada Elvira Vallejo Contreras, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, toda vez que en ningún momento se ha omitido por parte de esta autoridad dar contestación a las peticiones presentadas por la referida ex empleada, pues de los legajos de antecedentes formados con copias de diversas promociones suscritas por [REDACTED] que fueran recepcionadas a través de la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles de este Distrito, se desprende que dichas peticiones fueron contestadas oportunamente por la suscrita Juez, lo que le consta fehacientemente a la referida quejosa, ya que mediante escrito del 01 de abril del año dos mil once, ésta solicitó y obtuvo copia fotostática certificada de los diversos legajos de promoción formados con diversos escritos y peticiones que hiciera a la suscrita Juez, y sus respectivos acuerdos mediante los cuales se les dio respuesta a cada una de sus peticiones, y para justificar lo anterior, se anexa copia certificada de los cuadernillos de antecedentes mencionados, de los que claramente se advierte que fueron contestadas por la suscrita Juez las peticiones formuladas por [REDACTED], las cuales se identifican a continuación: a) Escrito de fecha 19 de enero del año 2011, recepcionado el día 20 del mismo mes y año, acordado el día 21 del mes y año mencionados, teniéndose a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] haciendo las manifestaciones contenidas en el mismo, ordenándose su remisión vía oficio a la Dirección de Recursos Humanos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que se tomara en consideración como en derecho procediera en la investigación de hechos que en aquel entonces se seguía en contra de la referida ex empleada, habiéndose remitido a la mencionada Dirección según oficio número 104 de fecha 21 de enero del año 2011.- b) Escrito de fecha 24 de enero del año 2011, recepcionado ese mismo día, acordado el día 25 del mes y año mencionados, teniéndose a [REDACTED] haciendo las

manifestaciones contenidas en el mismo, ordenándose su remisión vía oficio a la Dirección de Recursos Humanos del H. Supremo Tribunal de Justicia del estado para que se tomara en consideración como en derecho procediera en la investigación de hechos que en aquel entonces se seguía en contra de la referida ex empleada, habiéndose remitido a la mencionada Dirección según oficio número 120 de fecha 25 de enero del año 2011.- c) Escrito de fecha 01 de febrero del año 2011, recepcionado el día 02 de ese mismo mes y año, acordando el día 03 de febrero del año 2011, teniéndose a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] haciendo las manifestaciones contenidas en el mismo, ordenándose su remisión vía oficio a la Dirección de Recursos Humanos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que se tomara en consideración como en derecho procediera en la investigación de hechos que en aquel entonces se seguía en contra de la referida ex empleada, habiéndose remitido a la mencionada Dirección según oficio número 189 de fecha 03 de febrero del año 2011.- d) Escrito de fecha 04 de febrero del año 2011, recepcionado el día 08 de ese mes y año, acordado el día 09 de febrero del año 2011, teniéndose a [REDACTED] haciendo las manifestaciones contenidas en el mismo, ordenándose su remisión vía oficio a la Dirección de Recursos Humanos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que se tomara en consideración como en derecho procediera en la investigación de hechos que en aquel entonces se seguía en contra de la referida ex empleada, habiéndose remitido a la mencionada Dirección según oficio número 231 de fecha 09 de febrero del año 2011.- d) Escrito de fecha 01 de abril del año 2011, a través del cual la quejosa solicitó copias certificadas de los diversos legajos de promoción formados con motivo de las diversas peticiones que hiciera a la suscrita Juez y acuerdos recaídos a las mismas.- Por otra parte, también es pertinente precisar a esa Comisión de Derechos Humanos, que la C. [REDACTED], ha presentado su queja en forma extemporánea, pues de conformidad con el artículo 30 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las violaciones a los derechos humanos deben denunciarse dentro del año siguiente de sucedidas, y en el caso los supuestos hechos de violación al derecho de petición de que se duele la ahora quejosa, se refiere a peticiones formuladas desde hace más de un año como ha quedado asentado al relacionar las mismas en los incisos anteriores, por lo que a la fecha de presentación de escrito que dio origen a la queja que se contesta, que lo fue el 19 de abril de 2012, transcurrió en exceso el término de un año que el mencionado precepto legal le concede a la quejosa para hacer valer las supuestas violaciones al derecho de petición de que se duele, lo que justifico con la copia certificada de los diversos legajos de promoción que contienen las peticiones y acuerdos dictados en las mismas por esta autoridad.- Por otra parte, por lo que

respecta a las manifestaciones que hace la C. [REDACTED] en el último párrafo de su escrito de queja, en el sentido de que la suscrita Juez Licenciada Elvira Vallejo Contreras y Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, al tener en conocimiento de la presente queja, se procedió a tomar represalias y arbitrariedades a su persona y que se le manifestó: "ANDALE PARA QUE TE SIGAS QUEJANDO EN TUS DERECHOS HUMANOS". Al respecto le manifiesto que dichos hechos tampoco son ciertos, pues si observamos el escrito de la presente queja data del 19 de abril del año 2012, y la suscrita Juez no tengo trato alguno con la quejosa [REDACTED] desde el día 06 de mayo de 2011, en que le fue rescindido su Contrato Laboral por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de lo que se deduce una vez más que la mencionada ex empleada se está conduciendo con falsedad ante ese Organismo que Usted dignamente preside, máxime aún que la suscrita Juez está consciente del pleno respeto a los derechos de los gobernados y a la vez reconozco plenamente la función de ese Organismo como lo es el de garantizar el cumplimiento de los elementales derechos del ser humano, y por lo tanto jamás le expresé a la quejosa la frase a que hace referencia en su escrito de queja..."

7. Mediante oficio 3515/2012, de 21 de junio de 2012, la licenciada Issa Graciela Edgar Álvarez, apoderada legal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informó textualmente lo siguiente:

"...1.- En relación a su oficio de cuenta identificado en el extremo superior derecho del presente ocurso me permito manifestar con todo respeto que la autoridad que Usted representa merece que el presente no es sino un informe justificado a una queja interpuesta y no se trata de un juicio en el que exista un periodo de instrucción probatoria. Por lo que en el supuesto caso sin conceder que proceda dicho periodo de instrucción probatoria me permito por medio del presente ratificar en su contenido y firma el escrito de fecha 21 de mayo de 2012, en el que se manifiestan detalladamente los extremos, motivos y fundamentaciones que dieron origen a que el Consejo de la Judicatura en Pleno rescindiera la relación laboral sin responsabilidad para el Supremo Tribunal de Justicia con la C. [REDACTED]. Es falso el argumento principal de la quejosa ya que como se demuestra con la copia que se anexa al presente, este departamento de personal citó, mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2010, a dicha quejosa para que en relación a sus padecimientos fuera revalorizada por médico del trabajo de la

UPYSSET y se dictaminara su situación laboral respecto de su aptitud o limitaciones para desempeñar las funciones inmersas en el cargo de Oficial Judicial B Sindical que desempeñó; presentándose a las oficinas del Departamento de Personal en la fecha y hora señalada, el dictamen concluyó que la C. [REDACTED], no se encontraba impedida físicamente para desarrollar el trabajo que refiere a su cargo, toda vez que las lesiones que presentaba por una u otra causa le fueron atendidas y sanadas en tiempo y forma por el ISSSTE, amén de que el trabajo de Oficial Judicial B no implica esfuerzo físico, dicho dictamen debe encontrarse en la UPYSSET.- Sin cambio en su actitud, incurriendo ante la misma tesitura de su actuar su negativa a colaborar y a realizar su trabajo fue que mediante Acuerdo de fecha 04 de mayo de 2011, el Consejo de la Judicatura en Pleno, analiza las constancias del expediente laboral de la actora y habiendo los elementos necesarios marcados en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, asegurándose dicho órgano Colegiado y Autoridad Máxima de este Poder Judicial, de haberse llevado a cabo el procedimiento paraprocesal de investigación administrativa respecto de los actos irregulares, faltas de probidad y honradez, desacato de órdenes de superior jerárquico, falta en el cumplimiento de sus deberes e inconclusión de trabajos encomendados. Rescinde relación laboral sin responsabilidad para el patrón.- Aunado a lo anterior y una vez que le fue notificado el Acuerdo de Rescisión la quejosa presentó Demanda Laboral en contra de mi representada Supremo Tribunal de Justicia, ante el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Estado radicándose bajo el No. de Expediente [REDACTED] y posteriormente otra más radicándose bajo el No. de Expediente [REDACTED], mismas que se encuentran en trámite de su desahogo, entonces pues bajo este panorama de hechos, en que momento ha estado en estado de indefensión la supuesta víctima de malos tratos, ofensas y sobajaciones en este caso se duele la quejosa [REDACTED], sino por el contrario ha sido el Supremo Tribunal de justicia quien a lo largo de 20 años ha sufrido un menoscabo en los lugares a los que ha estado adscrita la quejosa, por sus constantes inasistencias, indisciplinas, agresiones a su compañeros de trabajo, amén de haberse procurado como lo establece el Reglamento de las Condiciones de Trabajo y la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado las formalidades, en las que participó por si misma y su representante sindical, como se puede apreciar en los anexos que acompañan el presente, hechos que fueron tomados en cuenta por el Órgano Superior del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura Estatal constituido en Pleno, al momento de valorar las constancias y argumentos vertidos por las partes, y que le llevaron a la convicción de que todos los requisitos que establece la

legislación para llevar a cabo la rescisión de que hoy se duele la quejosa fueron cubiertos a cabalidad y los derechos del actor, hoy quejoso fueron respetados en todo momento.- Por lo que aunado a los 79 anexos del escrito de fecha 21 de mayo de 2012, con el que se rinde informe a esa autoridad respecto del expediente y el oficio descritos al margen superior derecho del presente ocurso, mismos que fueron presentados a esa H. Comisión de Derechos Humanos en fecha 24 de mayo de 2012, solicito sean tomados en cuenta como pruebas de la intención de mi representada, así como la instrumental pública de actuaciones, en cuanto reporte beneficios únicamente a mi representada. Insistiendo en que el procedimiento que nos ocupa no se trata de un juicio que tenga marcado un procedimiento formal en lo que se refiere a la instrucción de período probatorio, sirva entonces la buena fe de mi representada al exhibir en tiempo y forma los fundamentos (INDICADOS EN LOS 79 ANEXOS PRESENTADOS COMO ANEXOS DEL ESCRITO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2012) de los alegatos vertidos en el presente así como en el escrito de fecha 21 de mayo de 2012, y recibido por esa Comisión el día 24 de mayo de 2012.- Fundo lo anteriormente expuesto en lo dispuesto por el artículo 100 de conformidad con los párrafos Segundo y Tercero, 114 apartado B, Fracc. I y VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 21, 22, 24, 77, 79, 80, 85, 112 Fracc. I y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 4, 27, 38 Fracc. IX, 86, 101, 106, 108, 109 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Por lo anteriormente expuesto y fundado pido: PRIMERO. Se me renga por reconocida la personalidad con que comparezco en los términos del artículo 25 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- SEGUNDO. Se tenga al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ratificando el escrito de fecha 21 de mayo de 2012 en su contenido y firma, así como ofreciendo como pruebas de la intención de mi representada todas y cada una de las 79 constancias que corren agregadas al oficio que se ratifica y que fuera presentado y recibido por esa Comisión de Derechos Humanos con fecha 24 de mayo de 2012...”.

8. Por oficio número DC/735/12, la licenciada Blanca Patricia Ávila Castillo, Directora de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informó que en esa Dirección no fue recibido el escrito de queja de la C. [REDACTED], sin embargo, dentro de las acciones de seguimiento, nos abocamos a investigar en otras áreas,

constatando que el referido escrito fue enviado a la Contraloría Gubernamental y turnado al Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia LIC. [REDACTED], y al cual le recayó el acuerdo de fecha once de octubre del año dos mil once, por el Consejo de la Judicatura, de rescindir la relación laboral de la servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

9. Con el oficio sin número, fechado del 2 de octubre del 2013, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Jefe del Departamento de Personal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, informó lo siguiente:

*"...En fecha 25 de enero de 2011, por conducto del Secretario General de Acuerdos, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia turnó el escrito de referencia a este Departamento para el trámite correspondiente. Al respecto, debe decirse que respecto los temas que versan en el oficio en mención, esta Institución ya se estaba ocupando de ellos, incluso antes de la interposición del escrito ante el Pleno, tan es así que se abrió un PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS de la C. [REDACTED] [REDACTED], de lo que anexamos **copias como anexo 1**, procedimiento que culminó con el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien, acorde a lo dispuesto por el numeral 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (**Anexo 2, copia del acuerdo del Consejo**), y notificado a la C. [REDACTED] [REDACTED] en fecha 06 de mayo de 2011, acordó rescindir la relación laboral con la C. [REDACTED]. Con lo anterior se pretende informar que las manifestaciones vertidas por la ex trabajadora mediante el ocurso de fecha 03 de diciembre de 2010 al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, adquirió su respuesta en aquel oficio del que se remite copia para Ustedes y también copia de la notificación hecha a la propia ex trabajadora (anexo 3), dando con ello cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 de Nuestra Carta Magna".*

10. Los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables fueron notificados a la quejosa para que expresaran lo que

a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

10. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

10.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA QUEJOSA:

10.1.1. Mediante escrito de 3 de mayo del año que antecede, la C. [REDACTED], expuso a este Organismo lo siguiente:

"...Por medio del presente hago de su conocimiento que en el mes de septiembre del año 2011, realicé ante la Contraloría Gubernamental denuncia de hechos violatorios a mis garantías y derechos fundamentales en contra de las licenciadas Elvira Vallejo Contreras y Claudia Patricia Escobedo Jaime en su carácter de funcionarias públicas como Juez y Secretaria de Acuerdos respectivamente adscritas al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, en perjuicio de mis derechos laborales, misma que compruebo con el oficio de contestación a mi denuncia identificado con el número [REDACTED] de fecha 21 de septiembre del año 2011 signado por la C.P. [REDACTED] en su carácter de Contralora Gubernamental, mediante el cual me comunica que dicha denuncia interpuesta por la suscrita ha sido recibida en la mencionada dependencia. Así mismo, se me informa que la referida denuncia ha sido turnada al H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por ser éste el órgano competente para tal efecto.- De otra parte, manifiesto que el día 22 de febrero del presente año, me presenté ante la Contraloría Gubernamental para tener conocimiento sobre el presente asunto, habiendo informado una persona de nombre [REDACTED] que dicha denuncia se turnó mediante oficio de referencia número 001467 de fecha 21 de septiembre de 2011 a la Licenciada Blanca Patricia Avila Castillo, en su carácter de Contralora Interna del H. Supremo Tribunal de Justicia

en el Estado, persona ésta que tiene la obligación de darle trámite a dicha denuncia realizada por la suscrita e informarme cual ha sido el procedimiento a seguir sin embargo, de lo anterior a la fecha no he tenido conocimiento alguno del cual ha sido el curso a seguir sobre la mencionada denuncia realizada por la suscrita compareciente.- Por lo que en tal razón, me veo en la penosa necesidad de recurrir a ese Órgano a su digno cargo para que intervenga y por su conducto se me informe cual ha sido el trámite a seguir de la multicitada denuncia de hechos violatorios de garantías y derechos fundamentales en perjuicio de la suscrita quejosa, ya que como se lo manifesté mediante mi escrito de fecha 19 de abril de 2012 y recibido por ese órgano a su cargo el mismo día, ningún funcionario perteneciente al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tanto desde el H. Pleno, Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Visitaduría Judicial, Director de Administración, etc., han dado contestación a mis peticiones haciendo oídos sordos a mis plegarias de justicia y equidad, dejando mucho que desear de un Estado Transparente, Democrático y de Derecho que tanto se proclama, máxime que es un órgano que "supuestamente" es el encargado de impartir justicia a los gobernados; y, que al no ser así es un fraude al Estado puesto que es el encargado de darles dicha investidura a los funcionarios públicos para que ejerzan el poder temporal que se les otorga en beneficio de los gobernados y, máxime que dichos funcionarios públicos PROTESTAN cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y los Reglamentos que de ella emanen y que al ser omisos en sus responsabilidades y obligaciones incurren en una responsabilidad por omisión a las mismas.- Anexo al presente escrito copia fotostática del mencionado oficio de referencia...".

10.1.2. Escrito de 3 de mayo del año que antecede, en el que la C. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, expuso a este Organismo lo siguiente:

"...En virtud de su oficio número 003520/2012 de fecha 29 de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene rindiendo los informes respectivos por las autoridades correspondientes, y respecto al Oficio número DC/711/12 de fecha 21 de mayo de 2012, hago valer mi derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; manifestando lo siguiente: En virtud del informe rendido por la Licenciada Blanca Patricia Avila Castillo, es de hacer notar que dicha funcionaria pública fue omisa en su actuar al querer eludir una responsabilidad y obligación como encargada de la

contraloría, pues solo en forma por demás breve y lacónica informa y afirma a dicho Organismo que: "no se localizó en el archivo" sin embargo no detalla qué acciones realizó en la búsqueda del oficio 1467, ni refiere que hubiese requerido una copia del mismo al remitente y realizar cuantas acciones hubiesen sido necesarias para corregir las deficiencias o carencias en la recepción de documentos, máxime que su rango reside en ser el encargado de vigilar la buena marcha y conducta de los servidores públicos; a mayor abundamiento es de hacer notar que obra acuse remitido a la suscrita por la Contraloría Gubernamental en el cual se me informa que la queja realizada por la compareciente ha sido turnada al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del cual tengo copia; con lo cual al margen de querer eludir una responsabilidad es evidente la violación al derecho de petición a que todo gobernado tiene derecho. Y con lo cual se me priva de mis más elementales derechos humanos pues con ello retardan o entorpecen el curso de los medios de defensa, recursos a que tengo derecho, dando así a la postre el dictado de la justicia.- Ahora bien, hago saber que no obstante las manifestaciones rendidas por la licenciada Blanca Patricia Ávila Castillo, una vez rendido su informe me comuniqué vía telefónica al Departamento de Contraloría Gubernamental habiéndome atendido una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de [REDACTED] y manifestó ser Secretaria de la Contralora C.P. [REDACTED] refiriéndome que el oficio de referencia número 001466 donde se me informa lo anteriormente manifestado fue recibido por el H. Supremo Tribunal de Justicia el día 4 de octubre del año 2011.- Todo lo cual evidencia que el poder judicial del estado si ha recibido el oficio 1467 y la directora de Contraloría no ha emprendido las acciones correctivas correspondientes a fin de dar curso al mismo, omisión que lesiona mis derechos humanos.- No hay que pasar por alto que el Tribunal en mención presume y anuncia con gran satisfacción, júbilo y algarabía la modernización cibernética de la tecnología de punta que utiliza en su trabajo diario, ir al a página de internet <http://www.pjetam.gob.mx/Modernización>, -para comprobar mi dicho-, por lo cual resulta de todo ilógico e increíble y trate de matizar dicha funcionaria "que no se localizó" el multicitado oficio, dando a entender que no se cuentan con herramienta necesarias como lo son los estándares internacionales para el trabajo, que no se cuentan certificaciones extremas como lo es el ISO, y que el trabajo lo es rudimentario o meramente mecánico con un atraso de aproximadamente treinta años, lo que en la realidad no acontece, todo con lo cual compruebo la negativa de dicha institución para dar respuesta o contestación a mis peticiones, pues incluso a pesar de ser una queja interpuesta ante el Poder Ejecutivo dicho Poder Judicial, desestima la

jerarquía pasando por alto la intervención en el caso de que se trata.- Anexo al presente copia del mencionado oficio 001466...".

10.1.3. Escrito de 30 de julio de 2012, suscrito por la quejosa, en el cual manifestó lo siguiente:

"...Toda vez que mediante oficio número 002877/2012 de fecha 08 de mayo del año actual, recibido mediante correo en el cual se me informa la radicación de la presente queja interpuesta por la suscrita en contra de la violación en mi perjuicio del derecho de petición por parte de los Lic. Elvira Vellejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Lic. Armando Villanueva Mendoza, Magistrado de la Tercera Sala de lo Civil, Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Director de la Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado y Lic. Issa Graciela Edgar, Jefa de Recursos Humanos, todos funcionarios públicos del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y en virtud que me solicita coadyuvar con ese Organismo para la obtención de pruebas y/o proporcione datos de identificación y localización de los testigos que hayan tenido conocimiento de los hechos; en ese sentido manifiesto: "...Que no cuento con testigos razón por la cual acudí a ese Órgano de Derechos Humanos por estar en un plano de estado de desigualdad, puesto que desde el poder han orquestado toda una serie de supuestos hipotéticos para darles visos de legalidad y pretender matizar la discriminación, estigmatización, relegación, vejaciones así como agresiones psicológicas de que he sido objeto por parte de dichos funcionarios públicos. De otra parte, las pruebas con las que cuento y puedo ofrecer en mi favor son los escritos de peticiones y manifestaciones que obran presentados en mi escrito inicial de queja y los cuales son a).- Oficio número 001466, de fecha 21 de septiembre de 2011 signado por la C.P. [REDACTED], Contralora Gubernamental mediante el cual se me informa que mi queja interpuesta ante dicha dependencia gubernamental fue turnada al H. Supremo de Justicia en el estado para los efectos procedentes, por ser un asunto competencia de dicho Organismo, sin embargo a pesar de haber sido turnado a dicho Organismo a la fecha no he recibido comunicación alguna del trámite o procedimiento administrativo a seguir; b).- Escritos signados por la suscrita y recibido por el Magistrado Armando Villanueva el día veintisiete de noviembre del año 2009, en donde refiero diversas manifestaciones en perjuicio de mi persona, y que sin embargo, no se siguió su trámite mediante procedimiento administrativo respectivo, c).- Escrito de fecha 15 de diciembre de 2009 signado por la suscrita y dirigido a la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil y recibido en la misma fecha por el C. [REDACTED] integrante de la mesa directiva del

Sindicato del S.U.T.S.P.E.T., donde hago del conocimiento de la Juez diversas arbitrariedades y múltiples manifestaciones en perjuicio de mi persona, haciendo la aclaración al final de mi escrito que dicha titular no me quiso recibir dicha petición razón por la cual me vi obligada hacerlo saber al Organismo Sindical como consta con la firma de recibido de dicho miembro sindical; d).- Escrito de queja de fecha 03 de diciembre del año 2010, signado por la suscrita y dirigido al H. Pleno Tribunal de Justicia en el Estado, en donde doy a conocer todos los abusos de poder, arbitrariedades, falta de consideración y respeto hacia mi persona, hostigamiento laboral, estigmatización, discriminación, etc., el cual fue enviado por paquetería donde consta el número de guía, y del cual a la fecha nunca obtuve respuesta; e).- Escrito de queja de fecha 03 de diciembre del año 2010 signado por la suscrita y dirigido al Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Visitador Judicial del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en donde doy a conocer todos los abusos de poder, arbitrariedades, falta de consideración y respeto hacia mi persona, hostigamiento laboral, estigmatización, discriminación, etc., el cual fue enviado por paquetería donde consta el número de guía, y del cual a la fecha nunca obtuve respuesta; y, por último, f).- Copia certificada del Cuadernillo de todos y cada uno de mis escritos dirigidos a la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, mediante los cuales hago diversas peticiones y que sin embargo a la fecha nunca recibí respuesta alguna a mis peticiones, ya que la Titular únicamente se limitó a enviar dichos escritos a la Lic. Issa Edgar Alvarez, Jefa de Recursos Humanos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, persona esta que fue omisa en dar contestación a mis peticiones respecto a las arbitrariedades, abuso de poder, falta de consideración y respeto, hostigamiento laboral, estigmatización, discriminación, etc., siendo que dicha titular de conformidad a la fracción III del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado es la que tiene la obligación de guardar el orden y disciplina de dicha dependencia a su cargo pues a la letra de dicha disposición refiere: "Son obligaciones de los Jueces: III. Cuidar el orden y la disciplina, imponiendo las correcciones que procedan, conforme a la ley procesal respectiva..."; sin embargo, dicha Titular fue omisa en su actuar y sus obligaciones consintiendo todos y cada uno de los hechos referidos y manifestados por la suscrita en contra de mi persona. Ahora bien, la suscrita estoy en la mejor disposición de coadyuvar con dicho Organismo, mas sin embargo, de ello y en virtud de estar en un plano de desigualdad por ser la suscrita la parte débil de la relación laboral y no tener ningún peso ni palabra aliado de las manifestaciones vertidas por mis superiores por ser la suscrita una simple subordinada, ya que la propia Licenciada Issa Edgar Álvarez, Jefa de Recursos Humanos en múltiples ocasiones habiéndome citado en ciudad Victoria, me refirió que ellos únicamente

toman en consideración las manifestaciones y "decires" vertidas por los superiores por ser de orden jerárquico y ser la parte patronal y que los subordinados no tenemos ningún derecho a defensa alguna y que tenemos que aguantar y soportar toda clase de vejaciones, abuso de poder y arbitrariedades por parte de la patronal y sino estamos de acuerdo o no nos gusta que renunciemos a nuestro trabajo, es decir, entonces estamos bajo un sistema judicial arcaico, una camarilla, un monopolio.- De otra parte, en vista del plano de desigualdad que me encuentro por las razones expuestas es que me he visto en la penosa necesidad de recurrir a la intervención de ese Órgano en virtud de haber sido omisos dichos funcionarios judiciales a todas y cada una de mis peticiones y en lugar de ser oída y recibir justicia he sufrido todo tipo de vejaciones, arbitrariedades y atropello en mis derechos fundamentales como lo son dignidad humana, salud, bienestar, derecho al trabajo, vivienda, es decir, toda integridad humana. Así mismo, manifiesto que testigos si los hay ya que éstos son los mismos compañeros de trabajo, más sin embargo, es obvio que no van a testificar a mi favor por recibir consideraciones especiales; estar agradecidos por ser personal que la propia Titular Elvira Vallejo Contreras ha recomendado tanto para ascender de puesto como para ingresar al Poder Judicial como lo compruebo con la copia de los oficios que anexos y diversos oficios de propuestas y ascensos que obran en los expedientes personales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mismos expedientes personales que pido sean solicitados al H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado para comprobar mi dicho, pues de ser lo contrario y testificar dichos testigos a mi favor serían sometidos a represalias, acoso, abuso de poder, vejaciones, etc., y dejarían de gozar las consideraciones especiales y beneficios de intereses que obtienen por parte de sus superiores jerárquicos.- De otra parte y en virtud de no contar con testigos a mi favor y estar la suscrita en un plano de desigualdad, es la razón por la cual acudí a ese Órgano Protector solicitando su intervención para que conforme a lo dispone el artículo 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y por su conducto los Visitadores realicen las investigaciones conducentes, obteniendo informes y documentos, practicando visitas e inspecciones, citando testigos y en general cualquier medio probatorio que permita el esclarecimiento de los hechos y resolver lo procedente en derecho. Por lo cual respetuosamente solicito ante ese Órgano Estatal su intervención para que se avoque a realizar cuanta **investigación de hechos** sea necesario para llegar a la verdad y se proceda conforme a derecho. Manifiesto no contar con testigos al respecto puesto que los supuestos testigos de nombres [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que refieren la Licenciadas Elvira Vallejo Concretas y Claudia Patricia Escobedo Jaime, no son testigos idóneos dentro del procedimiento de la presente queja simplemente por ser subordinados de dichas funcionarias públicas y estar bajo las órdenes y mandato de las mismas por ser sus superiores jerárquicos por lo que se encuentran obligados a testificar a favor de dichas funcionarias públicas por tener consideraciones especiales y beneficios de intereses de parte de éstas, es decir, los atestas de dichos supuestos testigos los tacho puesto que carecen de toda validez ya que tienen interés directo en el presente asunto. Ahora bien, toda vez que los hechos sucedieron dentro de un lugar en donde para poder ingresar al mismo a pesar de ser un lugar público se requiere la anuencia, facultad o permiso de la Secretaría de Acuerdos Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime por existir una barra de intermedio para el ingreso al interior de dicha dependencia y por ser esta la Jefa inmediata y encargada de cuidar el orden dentro del recinto Oficial delegaciones que le confiere la C. Juez Licenciada Elvira Vallejo Contreras de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, razón por la cual ninguna persona puede acceder o ingresar al interior de dicho recinto Oficial, motivo por el cual no existen testigos ajenos al interior del mismo a pesar de ser un lugar público. Por lo que en tal razón como lo refiero los supuestos testigos no les constan las manifestaciones vertidas por los mismos toda vez de ser hechos falsos y prefabricados que refieren la Juez y Secretaria de Acuerdos Licenciadas Elvira Vallejo Contreras y Claudia Patricia Escobedo Jaime puesto que en dicho recinto Oficial se encuentra estructurado de tal forma que no se pueden apreciar todos y cada uno de los supuestos hechos que manifiestan ser testigos ya que existen módulos que están separados unos de los otros, así como que dichos supuestos hechos que manifiestan ser testigos ya que existen módulos que están separados unos de los otros, así como que dichos supuestos testigos o están al pendiente de lo que acontece alrededor de ellos o se encuentran elaborando acuerdo que es la función que ejercen de lo contrario estarían desatendiendo la función a la que están encomendados y el servicio público como funcionarios y empleados judiciales para lo cual fueron contratados por el Gobierno del Estado. De otra parte, tal es la algarabía que refiere el Poder Judicial de los medios electrónicos en el internet para controlar las funciones del sistema judicial ya que bajo colores identifican en caso de retardo a desarrollar el cúmulo de trabajo dependiendo los días que tardan en desarrollar o elaborar dicho trabajo, más sin embargo de ello tal electrónico turnar automáticamente a cada empleado el trabajo a desarrollar y, no lo sería en forma discrecional bajo la opacidad y secrecía con que son manejados los asuntos judiciales como acontece en la

realidad ya que la encargada de realizar dicha función lo es la Secretaria de Acuerdos haciéndolo en la forma señalada (bajo opacidad y secrecía) y convenir a sus intereses, constándome los hechos; inclusive por medio del internet hacen convocatoria de cursos para abogados litigantes de cómo utilizar dichos medios electrónicos para las notificaciones y diversos asuntos, lo cual demuestra la ineficacia de dichos medios electrónicos para tener el control total del sistema judicial.- Lo cierto es que la realidad de los hechos es que dichas personas bajo la investidura que representan utilizan el poder que el Estado les ha otorgado para oprimir a los más vulnerables pasando por alto todo atropello y violaciones a los derechos fundamentales de toda persona, como lo son el derecho al trabajo y a la salud implicando con ello la esfera familiar, psicológica y social. Por lo anteriormente manifestado la suscrita me encuentro en un total plano de desigualdad puesto que desde el poder han orquestado "supuestos hechos prefabricados" **para utilizar las bondades de todo un procedimiento laboral** para privarme del derecho al trabajo y a la salud derechos fundamentales de la persona para subsistir, por consiguiente el desarrollo integral de las personas que al ser privado de ello me causa un perjuicio económico físico, social, moral, psicológico, etc.) y que al verme perjudicada en todo mi entorno me provocó estar en constante stress psicológico causándome con ello un perjuicio en mi salud con una enfermedad denominada FIBROMIALGIA de la cual estoy bajo tratamiento médico y en la actualidad no existir cura alguna para tal padecimiento solo se controla según los diagnósticos médicos realizados por los Doctores [REDACTED] y Neurólogo respectivamente de la Institución Médica del ISSSTE de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, lo cual compruebo con copia de la constancia médica expedida por el Director de la Unidad del ISSSTE Dr. [REDACTED]. Razón por la cual he acudido a la intervención de dicho Organismo para ser víctima y encontrarme en total estado de indefensión por estar en un plano de desigualdad de condiciones.- Ofrezco como pruebas: 1.- Todas y cada una de mis escritos presentados en mi escrito inicial de queja. 2.- Informe a cargo del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado respecto al expediente personal de todos y cada uno del personal de dicha dependencia, debiéndose en su caso girar el oficio necesario para tal efecto por parte de dicho Organismo. 3.- La Presuncional Legal y Humana en cuanto favorezca a mis intereses. 4.- Copia fotostática simple de Oficios de ascenso y de nuevo ingreso a nombre de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que obran en el expediente personal de cada uno de dichos empleados judiciales, solicitando por su conducto sean solicitados al Departamento de Recursos Humanos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado por no poder proporcionarlos

por no estar al alcance de la suscrita.- 5. Todas y cada una de las constancias del expediente de queja número [REDACTED] en cuanto favorezca a mis intereses, mismo expediente que obra en las oficinas de ese Organismo. 6. Copias del Cuadernillo formado por la supuesta investigación de hechos prefabricados y el cual obra el original en el H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el cual anexo en la contestación de informes que con esta fecha adjunto. 7. Constancias médicas expedidas por el Director del ISSSTE y médico especialista, las cuales anexo en la contestación de informes que con esta fecha adjunto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 y 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. UNICO: Acordar de conformidad lo peticionado en el presente escrito...".

10.1.4. Escrito de 30 de julio de 2012, suscrito por la quejosa, en el cual manifestó lo siguiente:

"...En relación al informe rendido mediante oficio número 002875/2012 de fecha 8 de Mayo de 2012 por el Lic. Armando Villanueva Mendoza, en su carácter de Magistrado de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y conforme al artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; manifiesto lo siguiente: Por lo que se refiere al informe rendido por el Magistrado Armando Villanueva Mendoza no detalla que acuerdos se tomaron para atender la queja, que no manifestaciones de la suscrita, como las pretende matizar dicho funcionario; pues de lo único que se me informó fue del trámite interno del mismo, pero no el sentido de mis peticiones, si se negaron o se admitieron, y como lo reitero al ser privada del "bono" no contaba con recursos para imponerme de los acuerdos y mucho menos del cuaderno de visita que refiere dicho funcionario, sino que con sigilo hoy me entero que posiblemente fui notificada por estrados o lista de dicha Secretaría del mencionado cuaderno, cuando la suscrita vivo en Matamoros y la Secretaría se encuentra en ciudad Victoria, Tamaulipas, privándose así a la suscrita el derecho de intervenir en dicha tramitología, cuando por justicia debió notificarse lo anterior personalmente a la suscrita lo que no aconteció y más que aún formaba parte del Juzgado.- Vuelve a evidenciarse, por tanto la parcialidad y la utilización de legalismos para privarme de derechos fundamentales como lo es el de acceso a la justicia, petición, trabajo y salud por parte del Estado.- Anexo al presente copia fotostática del oficio número 000676 de fecha 29 de enero de 2010, mediante el cual únicamente se me informa el trámite interno que se le dio a mis manifestaciones y peticiones realizadas, más no así se siguió por sus demás trámite el procedimiento administrativo respectivo,

violentándose así el procedimiento administrativo que regula las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Orgánica, los Estatutos Sindicales, la Ley para los Servidores Públicos del Estado, la Ley Federal del Trabajo, etc. Con lo cual compruebo las aseveraciones realizadas por la suscrita.- Así mismo, manifiesto la omisión por parte del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, de corregir las faltas que se le hicieron saber, la omisión por parte del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que se le hizo saber por conducto del Magistrado autorizado Licenciado Armando Villanueva Mendoza; así como, la omisión por parte del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de subsanar las faltas que se le han hecho saber en forma por demás reiterada por conducto de la C. Juez Primero de Primear Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado Licenciada Elvira Vallejo Contreras.- Lo anterior atendiendo el dispositivo legal invocado por el Magistrado Licenciado Armando Villanueva Mendoza al rendir informe el cual a la letra dice. "Artículo 22. El presidente asumirá la representación del Poder Judicial del Estado y tendrá las atribuciones y obligaciones que le confieren esta ley, los demás ordenamientos legales aplicables. Su función será velar porque la administración de justicia se pronta, completa e imparcial en todos los tribunales del Estado, en cuya virtud se encuentra facultado para establecer una vigilancia permanente y visitar personalmente o mandar visitar los Juzgados y Centro de Readaptación de manera periódica, por lo menos 2 veces al año; dictando al efecto las providencias que considere oportunas. Así como lo dispuesto en el capítulo respectivo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; con lo que se acredita que el Titular del Poder Judicial local es titular también del Consejo de la Judicatura del Estado y entre cuyas atribuciones se encuentran precisamente las de I. Nombrar, adscribir, confirmar, remover o suspender al personal del Poder Judicial, excepto a los Magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento específico;... VII. Conceder las licencias, admitir las renunciaciones y sancionar las faltas del personal del Poder Judicial, excepto de los Magistrados y al personal que tenga señalado un procedimiento especial para ello, en los términos de esta ley; IX. Conocer de las quejas que se formulen en contra de los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo del ejercicio de sus funciones las que se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley; X. Corregir los abusos que se adviertan en la impartición de justicia, por medio de disposiciones de carácter general que no impliquen intromisión en los asuntos que se tramiten en los juzgados, no restrinjan la independencia de criterio de los juzgadores, no entorpezcan sus funciones...". Y no obstante contar con los instrumentos legales y la voluntad política se evidencia la omisión institucionalizada y persistente para privarme de mi trabajo y el derecho al mismo

vulnerándose así mi dignidad humana y con ello tantos años; no tomándose en cuenta que soy el único sostén de mi familia y privándose también del acceso a la salud contando con enfermedades crónicas degenerativas...”.

10.1.5. Escrito del 30 de julio de 2012, signado por la C. ■■■■

■■■■■, a través del cual manifiesto lo siguiente:

“...En relación al informe rendido mediante oficio número 1273 de fecha 28 de mayo de 2012, por la Lic. Elvira Vallejo Contreras, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; manifiesto lo siguiente: Que la Titular de dicha dependencia miente en las aseveraciones vertidas en su defensa puesto que si bien es cierto presenté ante oficialía de parte los multicitados escritos que refiere; también lo es, que tuve que hacerlo mediante este conducto porque la mencionada Titular nunca me quiso recibir mis peticiones en el Juzgado así como tampoco hizo caso a mis manifestaciones y peticiones en forma verbal y extrajudicial, motivo por el cual tuve que recurrir a realizarlas por escrito y mediante el conducto de la Oficialía Común de Partes, violentando todo ordenamiento jurídico laboral como lo son las Condiciones Generales de Trabajo, los Estatutos Sindicales, el C. Manual General de Puestos, la Ley Orgánica, la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, así como la ley suprema que es la Constitución; pasando por alto el principio pro reo en virtud de ser la suscrita la parte débil de la relación laboral y encontrarme en un plano de desigualdad puesto que dicha funcionaria tiene todo el control tras la investidura que representa ejerciendo dicho poder para el abuso en sus funciones y siendo omisa en su actuar, pues conforme lo establece el artículo 47 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: “Son obligaciones de los Jueces: ...III.- Cuidar el orden y la disciplina imponiendo las correcciones que procedan, conforme a la Ley procesar respectiva.”. Supuesto este en el que se encontraban las faltas de consideración y respeto por parte de la Secretaría de Acuerdos Licenciada CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME; más sin embargo, a pesar de darle a conocer dichas arbitrariedades mi superior jerárquico no obstante de que fue omisa en su deber y obligación, aún fue más lejos puesto coluditas tanto la Titular como Secretaria de Acuerdos por ser personal de su confianza tomaron aun más represalias en contra de la suscrita siendo humillada, sobajada, estigmatizada, discriminada, soportando toda clase de vejaciones, al grado de irse mermando más mi estado de salud a raíz del constante “bullyng” laboral, estrés, etc., causándome con ello un nuevo

padecimiento llamado FRIBIOMIALGIA que de acuerdo a los especialistas que me atienden en el ISSSTE es provocado por el constante "stres y presión" situación esta bajo la cual me encontraba la suscrita en dicha dependencia por no existir un ambiente cordial labora, circunstancia ante la cual es imposible laborar; cayendo la suscrita en dos ocasiones en crisis emocional por impotencia ante tales hechos y circunstancias, lo cual motivó a que necesitara de un especialista que controlara dichas crisis emocionales como lo compruebo con las recetas médicas expedidas por el Doctor Especialista en Psiquiatría [REDACTED], en fechas 14 de enero de 2011, mismas fechas que fueron los días en que ocurrió la audiencia de garantías de la supuesta investigación de hecho y cuando fui a checar los atestos de los supuestos testigos dentro del expediente de queja número [REDACTED] por ser falsas sus manifestaciones y provocándome una impotencia de injusticia estallando en crisis de angustia por el hecho que provoquen a los más débiles simplemente viendo por el beneficio de sus intereses sigan fungiendo como tal sin que exista algo o alguien quien tomen en consideración y valore las probanzas vertidas por la suscrita mediante mis escritos y peticiones agotando los medios de defensa sin ser oída y vencida en juicio, motivo que dio origen a que recurriera ante ese Órgano Protector a su cargo y diera origen a la presente queja en virtud de haber sido violado mi derecho de petición. Razón por la cual insisto la Licenciada Elvira Vallejo Contreras al remitir los escritos de referencia que describe en la rendición de su informe, se evidencia la omisión de su actuar conforme las obligaciones que viene y le impone el artículo 47 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no obstante ser faltas administrativa de su personal de confianza y ser Jefa inmediata de la Secretaria de Acuerdos misma que incurría en constantes faltas de consideración y respeto así como hostigamiento laboral en contra de la suscrita.- Toda vez que como lo refiere la Titular para eludir su responsabilidad remitió mis escritos y peticiones sin que recayera a los mismos acuerdo alguno ya que únicamente se limitó a enviarlos a la Licenciada Issa Edgar Álvarez, Jefa de Recursos Humanos del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, para el efecto de que los mismos fueran agregados al cuadernillo de la supuesta investigación de hechos levantada en contra de la suscrita, mismos escritos de los cuales nunca tuve conocimiento del trámite a seguir, si fueron admitidos o desechados, que se procedió hacer con ellos, y los cuales no fueron integrados por la Jefa de Recursos Humanos a la mencionada supuesta investigación de hechos, por lo tanto no fueron considerados ni valorados ni se tuvieron en cuenta para el dictado del fallo que motivó la rescisión laboral en perjuicio de mi persona, causándome con ello un daño en mi esfera familiar, social, económico, pero sobre todo psicológico al haber sido discriminada, estigmatizada ante la sociedad que es a la que

nos debemos siendo con esto marginada y anulada como persona violentando así el derecho fundamental de la persona como lo es la DIGNIDAD HUMANA como lo refiere el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Es evidente que dicha resolución dictada por el Consejo de la Judicatura en Pleno no fue apegada a derecho puesto que no tomó en consideración ni valoró los multicitados escritos y peticiones realizadas por la suscrita ya que no fueron agregados al cuaderno de la supuesta investigación ya que el Consejo de la Judicatura fue omiso en abordar dicho aspecto en la resolución que determinó la rescisión laboral en perjuicio de mi persona privándome del derecho al trabajo y a la salud causándome con ello un perjuicio en lo familiar, social y psicológico.- Cabe precisar que la Licenciada Elvira Vallejo Contreras pretende confundir a dicho órgano protector con los argumentos vertidos en su defensa; ya que si bien es cierto la presentación de mi escrito de queja lo fue con fecha 19 de abril del año 2012, también lo es, que no fue en forma extemporánea como lo pretende hacer valer dicha Titular ya que la suscrita dejé de laborar en 6 de mayo de 2012 por lo tanto no se cumplía el plazo que establece el dispositivo que refiere la referida titular. Ahora bien, suponiendo sin conceder que fuese cierto el hecho que la suscrita hubiese presentado la queja en forma extemporánea; también lo es, que dicho dispositivo en la parte final refiere que: "...En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada. No Contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados de lesa humanidad..". Excepción en la que encuadra mi supuesto puesto que se me privó del derecho al trabajo y a la salud, derechos fundamentales de la persona sin los cuales inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir con la Dignidad de persona por ser éstos derechos fundamentales de la persona, sin los cuales es imposible sobrevivir puesto que el derecho al trabajo es el que proporcionan los alimentos, vestido, vivienda, salud, etc., que a la fecha requiero de atención médica y rehabilitación como ha quedado demostrado con las constancias médicas que obran en el expediente número [REDACTED] y que obra en dicho Organismo a su cargo. Razones por las cuales no opera la extemporaneidad que pretende hacer valer la Licenciada Elvira Vallejo Contreras evidenciando con ello la omisión e la cual incurrió al no cumplir con su deber y obligación que le confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y haber violentado el derecho de petición en perjuicio de la suscrita, pretendiendo matizar toda una estrategia desde el poder utilizando las bondades del procedimiento laboral para lograr su objetivo.- Por lo que respecta al último párrafo y punto de su informe; manifiesto: tan cierto es que tomaron represalias en contra de la suscrita como lo manifiesto en mi

escrito presentado con fecha 19 de abril de 2012, que después de haber interpuesto la queja que dio origen al expediente número [REDACTED] que obran en dicho órgano protector que fui aún más presionada estando en constante estrés y hostigamiento laboral, siendo asechada por el personal de "su confianza" mandando investigar lo que hacía y dejaba de hacer al grado de tener que ser la suscrita la única que se le aplicaban reglas especiales inexistentes bajo ningún marco legal, así como ser la única que tenían bajo lo que dicha superior jerárquica denominó reporte de trabajo haciendo valer dicho mandato por conducto de su "personal de confianza" Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado; Tan emprendieron represalias en mi contra que no conforme siendo la suscrita objeto de toda clase de humillaciones, vejaciones, discriminaciones, etc., terminaron por conseguir su objetivo orquestando con triquiñuelas y desde el poder todo un cúmulo de hechos prefabricados utilizando la investidura que representan para RESCINDIRME LA RELACIÓN LABORAL, mediante un acuerdo dictado por el Plenario del Consejo de la Judicatura del Estado, órgano el cual con el dictado de sus determinaciones deja en estado de indefensión a los justiciables puesto que desde el momento que dicho Consejo de la Judicatura es integrado por los mismos funcionarios que integran el Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado es antidemocrático puesto que es tanto como ser Juez y Parte a la vez; por consecuencia, dejar al justiciable en estado de indefensión puesto que tanto el Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado como dicho Consejo de la Judicatura del Estado dependen de un mismo Poder como lo es Poder Judicial del Estado, por lo tanto, es evidente que al momento de dictar una determinación el Consejo de la Judicatura del Estado al existir tráfico de influencias y colusión de funcionarios públicos, tales determinaciones no serían dictadas conforme a Derecho en forma objetiva e imparcial; y que, la única forma de que pudiera existir la objetividad e imparcialidad lo sería que el Consejo de la Judicatura del Estado fuese integrado o conformado por personas o funcionarios totalmente ajenos al Poder Judicial.- No es cierto lo manifestado por la Titular en cuanto a que está consciente del pleno respeto al os derechos de los gobernados y a la vez reconozca plenamente la función de ese órganos protector ya que es evidente que dicha Titular pretende matizar todas las violaciones cometidas en perjuicio de mi persona como los Económica, Psíquica, Moral, Física, etc., "queriendo curar en salud" tales atropellos y arbitrariedades cometidas a los derechos humanos.- De otra parte, de conformidad al artículo 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la referida Titular al rendir su informe no manifiesta los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base para su actuación...". Tal es la carencia de los funcionarios

públicos que integran el Órgano Judicial sobre todo el cúmulo de ordenamientos jurídicos sobre los derechos fundamentales de la persona como lo son el Reglamento y Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; y, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, etc., que no obstante tener la obligación de promover dichos derechos; contrario a lo anterior dichos funcionarios públicos pisotean y atropellan derechos humanos vulnerando así la DIGNIDAD HUMANA de la persona parte esencial del ser por el solo hecho de existir.- Máxime que es un "**aberrismo**" el hecho de que sean Mujeres las que discriminan y violentan los derechos fundamentales de la mujer puesto que tanto la Titular, como la Secretaria de Acuerdos, así como la Jefa de Recursos Humanos del H. Supremo Tribunal de Justicia son Mujeres...".- Por lo cual se violaron en perjuicio de mi persona las garantías y derechos fundamentales que establecen y consagran los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ofrezco como pruebas: 1. Copia fotostática de Copia certificada de los escritos dirigidos a la Titular Licenciada Elvira Vallejo Contreras y que fue omisa en contestar, Constancia y recetas médicas del diagnóstico de Fribiomialgia; y, copia fotostática de copia certificada de la supuesta investigación de hechos en contra de la suscrita, mismas probanzas que obran en mi contestación respecto del informe rendido por la Lic. Issa Edgar Álvarez.- 2. Copia fotostática de receta médica expedida por especialista en Psiquiatría Doctor [REDACTED].- 3. Copia fotostática de Reporte de Trabajo denominado así por la Titular y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado...".

10.1.6. Escrito del 30 de julio de 2012, signado por la C. [REDACTED]

[REDACTED] a través del cual manifestó lo siguiente:

"...En relación al informe rendido mediante oficio número 002874/2012 de fecha 21 de mayo de 2012, por la **Lic. Issa Edgar Álvarez**, en su carácter de Apoderada Legal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y conforme al artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; manifiesto lo siguiente. Es parcialmente cierto lo manifestado por dicha funcionaria en cuanto que desempeñé los cargos de Actuarios y Secretaria Relatora, más no es cierto que a solicitud de la suscrita dichos cargos los haya desestimado por los motivos que refiere y manifiesta la referida funcionaria pública puesto que dichos nombramientos solo fueron en forma de interinato y temporal o provisional ya que por órdenes de mis superiores jerárquicos y por ser dichos puestos de confianza se les otorgó a diverso personal en base a

quien elige el titular y a la suscrita se me regresó a mi puesto por ser la misma de base sindical y ser violentados siempre los derechos de antigüedad y Escalafón establecidos en los Estatutos Sindicales puesto que nunca se han respetado por los integrantes que encarnan el poder público temporal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, los derechos que salvaguardan las normas laborales que para tal efecto establecen dichos Estatutos Sindicales, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, etc., ya que en la actualidad ninguno de los empleados judiciales que fueron mis compañeros de trabajo se nos ha dado a conocer el Manual General de Puestos que establece el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y la Ley Orgánica del Poder Judicial siendo que dicho Manual General de Puestos es el que establece de conformidad al puesto o nombramiento que nos otorga el Estado las funciones o tareas a realizar como empleado o funcionario mismo que los superiores jerárquicos guardan para si en el más profundo recelo. Anexo copia de nombramientos interinos, para comprobar mi dicho. Anexo copia de los nombramientos respectivos, para comprobar mi dicho.- ahora bien, en cuanto que menciona haber presentado la suscrita un perjuicio al Supremo Tribunal de Justicia; manifiesto: Es de toda falsedad los hechos que me imputa la Jefa de Recursos Humanos y lo niego tajantemente porque de haber existido tal perjuicio al Tribunal existiría alguna queja o reclamación por persona privada (física o pública (moral) circunstancia esta que no existe.- En cuanto a lo que refiere dicha funcionaria respecto a la actitud de la suscrita durante el tiempo que laboré, niego tal aseveración que se imputa por no ser cierta; máxime a que dicha funcionaria pública cuenta cuando mucho con apenas dos años seis meses aproximadamente en el Poder Judicial por lo cual no le constan los supuestos hechos que me imputa ya que la misma es una persona que se deja influenciar por los simples "diceres" que le manifiestan los superiores jerárquicos (sin tener prueba alguna ni constarle los hechos), lo anterior por así habérmelo manifestado la propia Licenciada Issa Edgar Álvarez en persona ya que desde el mes de Enero de 2010 que fue cuando tomó protesta del cargo que ocupa me citó el día 25 de Enero de 2010 y me intimidó para que me presentara en Ciudad Victoria, Tamaulipas, inclusive tuve que ir acompañada por mi señora madre por estar incapacitada la suscrita y haber sufrido un accidente de trabajo el día 20 de Enero de 2010 (acompañó copia fotostática de acta de accidente de trabajo); todo ello sin importarle a la mencionada apoderada legal quien juntamente con el Licenciado [REDACTED], asesor jurídico del Presidente del Tribunal me intimidaron diciéndome que: "o me aguantaba y callaba tales arbitrariedades y faltas de respeto en perjuicio de mi persona o me despedían quisiera yo o no lo quisiera, consignándoseme ante el Juzgado

la cantidad de \$100,000.00", Cita lo anterior a la cual acudí por estar desde el año de 2008 en constante hostigamiento laboral, stress, discriminada, hostigada, relegada, etc., por mis superiores jerárquicos por lo que la suscrita ante tal atropello a mis derechos fundamentales por parte de mis superiores jerárquicos; creyendo la suscrita de buena fe que dicha cita se trataba para darme la noticia o notificarme de un cambio a otra dependencia puesto que por tal motivo había solicitado en forma extrajudicial por escrito y en forma verbal tanto al H. Pleno, como a la Titular, al Sindicato mi solicitud de cambio de adscripción a otra dependencia ya que en el año 2009 se abrió un Juzgado de nueva creación solicitando mi cambio en virtud de tener mejor derecho por antigüedad y escalafón sin embargo de ello nunca hicieron caso a mi petición ninguna de las arbitrariedades o funcionarios a los cuales recurrí agotando con ello todo recurso a mi alcance, sin embargo de ello, ninguna de mis peticiones tuvieron eco negándose con ello el derecho de petición durante 3 largos años que fueron los que estuve insistiendo en un simple cambio hasta que ha cansada y cada vez más enferma por las constantes arbitrariedades y perjuicio hacia mi persona y ya desesperada me vi en la penosa necesidad de recurrir a ese Órgano a su digno cargo para que por su conducto intervenga en defensa de mis intereses y acceder a la Justicia y Democracia que ante el monopolio y camarilla de funcionarios públicos que ostentan el poder que integra el Órgano Judicial parecería no existir puesto que hacen oídos sordos a mis peticiones ya que nunca recibí respuesta alguna a las mismas, incurriendo con dicha actitud en omisión en su actuar y por lo tanto en una responsabilidad por omisión y máxime que al ser funcionarios públicos PROTESTARON cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y reglamentos que de ella emanan y que al no cumplir con dicho mandato que el Estado les ha otorgado merecen se les sancione por incumplimiento de un deber de hacer, todo lo anterior manifestado lo compruebo con el expediente de queja número [REDACTED], en cuanto beneficie a mis intereses, el cual obra en dicho Órgano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Ahora bien, así mismo le manifiesto que en infinidad de ocasiones solicité de conformidad a los Estatutos Sindicales y Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo se instalara a través de la Comisión Mixta el Consejo de Vigilancia encargado de vigilar dichas actitudes incurridas por los superiores jerárquicos en franca violación a los derechos de los trabajadores y que para tales efectos establecen dichas normas laborales para comprobar mi dicho, o en su defecto se presentara la Jefa de Recursos Humanos ante la dependencia a la cual me encontraba adscrita para que proceda conforme lo establecido a la Ley Orgánica del Poder Judicial sin embargo de ello fueron omisos a tal petición como a todas las anteriores lo cual compruebo con el escrito y anexos que motivó la presente queja. No obstante ello en virtud de la conducta omisa del

actuar de la Licenciada Issa Edgar Álvarez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y al no tener eco mis peticiones; opté por hacer del conocimiento de tales actitudes arbitrarias, faltas de consideración y respeto, discriminación, estigmatización, relegación, vejaciones, etc., en diversas ocasiones vía telefónica al Licenciado [REDACTED] [REDACTED], Director de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, así como la actitud omisa de la Lic. Issa Edgar en virtud de ser éste Jefe inmediato de la Jefa de Recursos Humanos; específicamente el día veintinueve de marzo del año 2011 siendo aproximadamente las 11:05 horas, habiéndome contestado en esa ocasión la secretaria personal de dicho funcionario público de nombre [REDACTED] manifestándome que el Licenciado [REDACTED] estaba ocupado pero que ella le daría a conocer el motivo de mi llamada, inclusive en una de las veces que me comuniqué y logré hablar con el Licenciado [REDACTED] dándole a conocer las faltas de respeto y consideración en perjuicio de mi persona y diversas arbitrariedades así como la actitud omisa por parte de la Jefa de Recursos Humanos le sugerí que inclusive podrían instalar circuito de cámaras en el interior del Juzgado para que comprobaran lo dicho y referido por la suscrita así como el actuar y desarrollo del diario laboral con que se conduce tanto mis superiores jerárquicos como el diverso personal que labora en dicha dependencia, petición que nuevamente fue omisa por dichos funcionarios públicos. Para comprobar mi dicho solicito por ese Órgano a su cargo gire oficio a teléfonos de México para que informe las llamadas realizadas en dichas fechas por la suscrita al Tribunal, en virtud de no estar a mi alcance hacerlo. (anexo copia de escritos presentados a los Licenciados Issa Edgar y [REDACTED] mismos que nunca fueron contestados, lo anterior para comprobar mi dicho).- Ahora bien, en cuanto a lo que se refiere que tuve a mi "favor" que siempre se me permitió ir a las "supuestas" consultas que llevaba a cabo en la clínica del ISSSTE en Matamoros: manifiesto: Pretende colocar la Licenciada Issa Edgar Álvarez, las citas médicas como una grata concesión, cuando es un derecho a la salud lo que tengo protegido, y sin embargo también lo es cada vez que solicitaba dicho permiso por cuestiones de salud tanto la Titular como Secretaria de Acuerdos hacían burla y escarnio de mi situación ya que la titular me refería: "PORQUE NO TE PENSIONAS YA" y la Secretaria de Acuerdos me refería "HAY [REDACTED] YA PARECES TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA" haciendo escarnio y burla de mi estado de salud; por lo cual, no es cierto que fuera considerada por la Titular y Secretaria de Acuerdos como lo refiere dicha funcionaria pública, puesto que dichos permisos me los daban "mas a fuerzas que de ganas" y por ser éste un derecho fundamental a la salud ya que dichos superiores jerárquicos y nada hicieron para evitar el **bulling laboral** de que era objeto que quienes proferían tales expresiones lo eran "impartidores de justicia" y si eso hacen los superiores jerárquicos que dicen impartir la

justicia en un recinto oficial con un subordinado abusando del poder que detentan tras la investidura que representan me pregunto: QUE JUSTICIA PUDEN ESPERAR LOS GOBERNADOS. Al deteriorarse mi salud, y dichos padecimientos requieren que dicha atención médica como se comprueba con los justificantes que obran en poder el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y que todo empleado tiene derecho a la salud, por lo cual la Licenciada Issa Edgar Álvarez pretende tener una salud y pretender colocar el acceso a la salud como un perjuicio al Tribunal, lo cual es deslenguado y que en un estado democrático y de derecho no pueden suceder, pues el Estado debe otorgar la protección a la salud y la patronal forma parte del Estado, situación que pretende pasar por alto dicha funcionaria.- Ahora bien, en cuanto a que la Titular del Juzgado Procedía a notificar al área de administración mis faltas justificadas para que no se procediera a realizarme descuento alguno, lo cual es falso de toda falsedad, pues se me privaba del pago de "bono" que era depositado en la cuenta controlada en la institución bancaria denominada [REDACTED] como lo compruebo con la copia de la tarjeta bancaria respectiva, solicitando por su conducto de ser necesario solicitar a dicha institución bancaria un informe del estado de cuenta de dicha tarjeta a partir del mes de abril del año 2008 al mes de abril del año 2011, puesto que la suscrita por falta de recursos económicos me es imposible adjuntar al presente escrito dichos estados de cuenta ya que por cada reporte se realiza un cobro y pago y la suscrita por dicha situación que estoy pasando no estoy en posibilidades de hacerlo. (Anexo copia de dicha tarjeta bancaria). Lo anterior para comprobar mi dicho.- Ahora bien, es el colmo del cinismo que dicha apoderada legal del Órgano Judicial refiera lo que le denomina "en su favor" puesto que en ese tenor debo decir que la Titular me retiró el bono por 3 largos años perjudicándome en mis ingresos y con eso perjudicar a mi estabilidad económica ya que tengo a mi madre a mi cargo simplemente por el solo hecho de no ser gente de "su confianza" como lo suelen llamar dichos funcionarios públicos pero que en otras palabras o en la práctica de dichos funcionarios denominan "líderes" y que por respeto a esa investidura me reservo el calificativo respectivo, mismas personas estas conocidas como tal a los que por ser personal de "su confianza" nunca son perjudicadas en sus prestaciones mucho menos en dicha prestación como lo es el "bono" aun habiendo dado motivo para ello como son los retardos, faltas, salidas fuera del Tribunal para gestionar asuntos personales, etc., lo cual compruebo con los Números de Oficios: 4, de fecha 4 de enero de 2011, Oficio 1994 de fecha 1 de octubre de 2010, oficio 1992, de fecha 2 de diciembre de 2009, mismos que son justificantes a nombre de la empleada judicial [REDACTED] [REDACTED]; así como los Oficios Números: 1990, de fecha 01 de diciembre de 2009, 1835/2009, de fecha 03 de noviembre de 2009; a nombre del empleado judicial [REDACTED]; oficio número 590/2009, de

fecha 01 de abril de 2009, a nombre de la empleada judicial [REDACTED]; y por último Oficio Número 1608/2009, a nombre del empleado judicial [REDACTED]. Oficios de Justificación firmados por la Juez Licenciada Elvira Vallejo Contreras y Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, mismos oficios que obran en el Departamento de Personal a cargo de la Lic. Issa Edgar Álvarez, mismos que pido por conducto de ese órgano a su digno cargo sean solicitados e incorporados por dicha funcionaria los referidos oficios de justificación de inasistencias o faltas del diverso personal que labora en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado a partir de Abril del año 2008 a abril de año 2011 no por tenerlos la suscrita a su alcance.- Lo anterior para comprobar mi dicho. Tan ciertas son mis aseveraciones y mente y es de toda falsedad la apoderada legal del Órgano Judicial puesto que dicho Departamento de Recursos Humanos cuenta con su Sistema de Control de Archivo (Modernización) denominado Sistema de Personal mismo que describe dicho Sistema en diversos puntos esenciales como lo son: 1. El catálogo completo con el registro de cada uno de los Servidores Públicos; y 2. Control de Asistencias e Inasistencias. El cual solicito por su conducto sea incorporado por dicha apoderada legal por no tenerlo a mi alcance.- Así mismo, dicho Departamento de Personal cuenta con un Sistema de Personal denominado "MANUAL DE REFERENCIA Y USO" mediante el cual se puede acceder a diferentes módulos como lo son: ...BONOS, HORARIOS EXPEDIENTE, SECCIÓN DE PERMISOS, SECCIÓN DE JUSTIFICANTES, HORARIOS, IMPRIMIR FORMATO DEFINIDO EN SISTEMA, FORMATO DE REGISTRO EN EMPLEADO, LECTURAS POR MES/EMPLEADO; Y LECTURAS POR MES/ADSCRIPCIÓN, ETC. Módulos anteriores con que contiene toda clase de información tanto laboral como personal de los empleados del Poder Judicial. Por lo que en esa tesitura pido por conducto de ese órgano protector que dicha apoderada legal proporcione o incorpore a esa Comisión los expedientes personales de todos y cada uno del personal adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ya que de conformidad a los Módulos llamados Formato Definido en Sistema, Formato de Registro de Empleados, LECTURAS POR Mes/Empleado; o, Lecturas por Mes/Adscripción que regula el mencionado Manual de Referencia y Uso; dicha apoderada legal está en posibilidades y a su alcance de allegar dichos expedientes a ese órgano protector. Así mismo, solicito que dicha apoderada legal en su carácter de Jefa de Recursos Humanos incorpore a esa Comisión MANUAL DE REFERENCIA Y USO por no estar al alcance de la suscrita dicho documento. Lo anterior para comprobar mi dicho.- Así mismo manifiesto que para controlar los permisos, Comisiones o salidas foráneas y justificantes el departamento de Recursos Humanos a cargo de la Licenciada Issa Edgar Álvarez cuenta

con un Reglamento denominado MANEJO DE HORARIOS, mismo que regula los permisos, comisiones o salida foráneas y justificantes, mismo Reglamento o Manejo de Horarios que dicha apoderada legal no respeta puesto que en el mencionado "Manejo de Horarios" existe un apartado denominado "Validación de Horarios" el cual regula dicho procedimiento de validación de los empleados por medio de una tabla de lecturas, mismo apartado de validación que refiere: "SI UN EMPLEADO NO CHECARA LAS LECTURAS O TRANSACCIONES QUE LE CORRESPONDAN, DICHA FALTA SOLO SE QUITARÁ CUANDO SE COMPRUEBE Y SE CUMPLAN CIERTOS REQUISITOS: 1. EMPLEADO QUE NO CHECA NO ENTRA AL PROCESO DE VALIDACIÓN". Por lo tanto, al ser omisos dicho personal en checar la tarjeta no deberían ser validados, sin embargo de ello, la realidad de los hechos que no es así, ya que como el propio Manejo de Horarios refiere, no aplican la validación de lecturas de checadas como debería de ser según porque provocaría y descontrol ya que no sería lo indicado para el Departamento de Empleados, ya que en ocasiones hay excepciones consideración, permisos sin registrar, etc., cuestión lo anterior que más bien sería a la inversa (habría más control si se aplicara dicha validación de horarios como estrictamente lo refiere en el mismo) puesto que con el hecho de la discrecionalidad de los jueces para justificar faltas, retardos o permisos utilizan dichas facultades para darles dichas concesiones solo a su "personal de confianza" (consideraciones, permisos sin registrar, etc.); es decir, si no eres del agrado del Juez no te da dichos beneficios y privilegios; como miente en sus aseveraciones, puesto que con lo anteriormente vertido demuestro que dicha apoderada legal al no hacer uso o aplicar dichas reglas como lo establece el Manejo de Horarios, dicha funcionaria pública viola en perjuicio de la suscrita mis garantías individuales que establecen el artículo 14 y 16 Constitucionales.- Así mismo, solicito por su conducto que dicha apoderada legal en su carácter de Jefa de Recursos Humanos incorpore a esa Comisión el mencionado MANUAL DE REFERENCIA Y USO por no estar al alcance de la suscrita dicho documento, lo anterior para comprobar mi dicho.- Tal es el perjuicio que se me ha causado en mi esfera económica que no obstante ser privada de un derecho que establece la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado como lo es el **"bono"** que resulta ilógico e increíble que dicha Titular Licenciada Elvira Vallejo Contreras así como la Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime si haya contabilizado para sí y en beneficio de intereses propios, el trabajo desarrollado por la suscrita todo el tiempo que estuve laborando para dicha dependencia ya que de conformidad al Manual de Evaluación y Aplicación de Estímulos a los Jueces y Secretarios de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dichas funcionarias dependiendo de diversos indicadores o cuestiones como lo son: 1. LA PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA (15 PUNTOS), 2. RESOLUCIONES DICTADAS EN TIEMPO

(TÉRMINOS LEGALES) (25 PUNTOS) 3. CALIDAD DE LAS RESOLUCIONES (20 PUNTOS), 4. REMISIÓN DE LISTAS DE ACUERDOS (20 PUNTOS) 6. PERCEPCIÓN POR DESTINO (20 PUNTOS) 7. REMISIÓN DE LAS CEDULAS DE NOTIFICACIONES A LAS CENTRALES DE ACTUARIOS (10 PUNTOS) A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS. Y, 8 DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ESTÍMULOS; por lo cual con lo anterior demuestro que tanto la Titular Licenciada Elvira Vallejo Contreras, así como la Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, solo buscan el beneficio de intereses propios ya que a la suscrita solo la veían como un objeto de herramienta de trabajo más no así como persona humana ya que fue violentado todo derecho fundamental del ser humano principalmente la DIGNIDAD HUMANA pasando por alto todo ordenamiento jurídico laboral causando con ello todo un atropello a los derechos fundamentales como son el privarme de mi trabajo y a la salud, causándome con ello un perjuicio en mi esfera económica, familiar, social, moral, psicológica, etc., Lo anterior es así, ya que mientras a la suscrita se me privaba de un derecho como lo es el derecho al "bono" causándome con ello un perjuicio económico, tan solo por el abuso del poder, mis superiores jerárquicos se beneficiaban a costa del trabajo desarrollado por la suscrita, ya que las mismas si contabilizaban dicho trabajo para el reporte que al final de cada mes realizan y mandan al H. Supremo Tribunal para que conforme al Manual de Evaluación de Estímulos a Jueces y Secretarios se les deposite el bono respectivo al Juez y Secretario de Acuerdos, ya que dicha cantidad de "bono" para Jueces y Secretarios es conforme las reglas establecidas en el mencionado Manual de Evaluación y el informe de productividad rendido al final de cada mes (que dicho sea de paso es cuando más se nos trata como objeto y herramienta de trabajo para el beneficio de intereses propios); por lo que considero que dichas funcionarias reciben un estímulo que no es fruto de su propio esfuerzo (trabajo) si no más bien un lucro a costa de terceros y en beneficio de intereses propios por no considerar que son personas las que tienen subordinadas bajo su mando y no una simple "herramienta de trabajo" como se nos considera y a través de las cuales se llega a un objetivo para beneficio de intereses propios, sin considerar que como personas tenemos derechos fundamentales que son esencias del ser como lo es la DIGNIDAD HUMANA misma que encierra su valor de diversos principios como es principalmente la moral que establece los valores éticos del Juzgados mismos que todo aquel que se ostente como tal debe respetar, considerar y aplicar al momento de un dictado de sentencia; así como todo aquel que se ostente y diga cristiano debe poner en práctica en todo y cada uno de los momentos de su vida; lo anterior es así, ya que de lo que se trata es de impartir justicia y no de aplicar justicia. Para comprobar mi dicho acompaño al presente escrito copia fotostática del Manual de Evaluación y Aplicación de Estímulos al os

Jueces y Secretarios de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.- Es de destacar que a empleados "favoritos" o aunque no fueran faltas justificadas por el solo hecho de salir a gestionar asuntos personales o por ser incondiciones de los Titulares (Juez) de dependencia ya que acostumbran justificar faltas en administración mediante el simple oficio firmado por el Titular sin justificar dicha falta con comprobante alguno expedido por una dependencia Oficial como lo establece la Ley, ya que la Titular y Secretaria de Acuerdos Licenciada Elvira Vallejo Contreras y Claudia Patricia Escobedo Jaime justifican las faltas de sus incondicionales mediante una simple receta médica de cualquier médico particular e inclusive con falsos puestos me consta que infinidad de ocasiones cuando los ex compañeros de trabajo llegaban tarde no checaban la entrada de trabajo en la tarjeta para que no fueran considerados retardos y no se les realizaba descuento alguno; dichas funcionarias públicas les firmaban al final del mes oficios justificando dichas circunstancias manifestando que andaban realizando gestiones judiciales, que tenían cita en el ISSSTE pero no anexaba el justificante oficial cuestiones que no eran ciertas constándome los hechos por estar en ese entonces laborando en dicha dependencia, solo a la suscrita se me discriminaba y aplicaban reglas especiales inexistentes bajo ningún marco legal y se me exigía que justificara mis salidas el ISSSTE cuestión que siempre justifique con los comprobantes de traslado, citas médicas y de rehabilitación.- Por lo que, solicito a través de este Órgano pida informe al Área de Administración Unidad Matamoros a cargo de la Licenciada [REDACTED] sobre las faltas justificadas de todo el personal del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado a partir del mes de Junio del año 2009 a Abril del 2011 expidiendo a su vez copia fotostática certificada de los oficios y anexos firmado por la Titular y Secretaria de Acuerdos que justifican dichas faltas del personal en mención. Lo anterior para comprobar mi dicho.- En cuanto a que la suscrita tenía una actitud retadora, agresiva e irrespetuosa, con palabras altisonantes, faltas de probidad y honradez, etc., hacia mis superiores jerárquicos, manifiesto: Que no son ciertos los hechos que me imputa dicha funcionaria pública y lo niego tajantemente, más bien dichos hechos que refiere la mencionada funcionaria pública fue a la inversa puesto que la que era maltratada, sobajada, humillada, discriminada, estigmatizada, relegada, faltas de consideración y respeto así como de toda clase de vejaciones era la suscrita como lo compruebo con todos y cada una de mis peticiones realizadas por los escritos presentados como anexos a mi escrito inicial motivo de la presente queja y a los cuales nunca recibí contestación alguna al respecto haciendo oídos sordos a mis peticiones siendo omisos a un deber de hacer violentando así el derecho de petición que consagra el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a

todo ordenamiento jurídico que regula el procedimientos administrativo y laboral como lo es el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, Estatutos Sindicales, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, etc., y de haberse dado dichos supuestos con la mano en la cintura "el órgano supremo" hubiese incoado las acciones pertinentes, es evidente las mentiras con las que se conduce la apoderada del H. Supremo Tribunal de Justicia, para pretender influir en el ánimo de ese órgano protector de los derechos humanos y pretender colocarse en un plano de igualdad con la suscrita, para privarme del derecho y acceso al trabajo.- Ahora bien, en cuanto que se llevaron a cabo innumerables actas administrativas, por faltas de probidad y honradez, desacato ante una orden de superior jerárquico, faltas injustificadas, abandono de trabajo, incumplimiento de trabajo encomendado; manifiesto: Que son parcialmente ciertos los hechos que refiere dicha persona en cuanto que se llevaron a cabo infinidad de actas administrativas por la Titular y Secretaria de Acuerdos; más sin embargo, no son ciertos que dichas supuestas actas administrativas hayan sido por los motivos que refiere la Licenciada Issa Edgar Álvarez en primer lugar porque no le constan los hechos y en segundo lugar porque las defensas esgrimidas por dicha persona como Jefa del Departamento de Recursos Humanos pretenden matizar la privación al Derecho al Trabajo y a la Salud, puesto que las causales que invoca como defensa la Licenciada Issa Edgar Álvarez encuentran resguardo en la legislación laboral y que al no haber hecho uso de ellas o las consintió o la conducta de la suscrita no se actualizó al supuesto hipotético de la norma y al pretender invocarlas como defensa en esta instancia no hace más que revelar la conducta dehonesta y falta de ética de quien hoy encarna temporalmente el Órgano Administrativo del Departamento de Recursos Humanos del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Al margen que de contar con las pruebas que así sustentaran su dicho tendría herramientas a su alcance por quien hoy es evidente la animadversión y la repulsa para deshacerse de para quien hoy han utilizado toda una estrategia para matizar un despido injustificado y una privación al derecho al trabajo y a la salud con las consecuentes implicaciones en las esferas familiar, psicológico y social que ello implica en contra de la dignidad humana.- Por cuanto hace al oficio de fecha 13 de marzo de 2010, lo ignoro puesto que la suscrita nunca recibí dicho oficio y desconozco su contenido; sin embargo es parcialmente cierto el hecho que la suscrita mediante Fax Número 3751 datado el día 11 de Mayo de 2010 de fecha 09 de Mayo de 2010 signado por la Lic. Issa Graciela Edgar, Jefa de Personal del Supremo Tribunal de Justicia y en virtud que la suscrita desgraciadamente me vi perjudicada en mi estado de salud por diversos padecimientos ajenos a mi voluntad como lo fue una fisura de tobillo derecho, un estofito en hombro derecho, así como

nódulos en cuerdas vocales, requiriendo la suscrita de atención médica por diversos padecimientos sufridos en mi personal y que aunado al constante stress, hostigamiento laboral, humillaciones, discriminación, etc., presión constante a la que estaba sometida por parte de mis superiores jerárquicos creando con ello un ambiente laboral insano no propicio para el desarrollo y bienestar de mi salud sino por el contrario a raíz de lo anteriormente manifestado mi salud se vio perjudicada ya que por estar sometida a la presión psicológica y constante stress surgió un nuevo padecimiento presentando dolores musculares en todo el cuerpo, agotamiento y cansancio general constante mismo que los doctores especialistas tanto Reumatólogo como Neurólogo del ISSSTE diagnosticaron como FIBRAMIALGIA padecimiento éste que no tiene cura hasta este momento solo se controla con medicamentos como lo son la Pregabalina y la Duloxetina.- Por lo cual mediante mencionado fax se me ordenó me presentara el día 13 de mayo de 2010 en la ciudad de Victoria, Tamaulipas, con un médico de nombre [REDACTED], para que me auscultara por parte del tribunal, y aun y cuando no era médico tratante de la suscrita; no conocía mis padecimientos; no tenía a la mano expediente clínico, me sometió a una serie de estudios "para comprobar tus enfermedades" según refirió la mencionada Licenciada Issa Edgar Álvarez, pasando por alto que la institución tratante lo es el ISSSTE, organismo públicos descentralizado de la administración federal y en la que es evidente no confía, y al concluir el ascultamiento, le pedí su opinión al médico de referencia contestándome que de momento no podía verter un diagnóstico, que lo buscara posteriormente, haciéndole saber que no vivo en ciudad Victoria, y que me es muy difícil buscarlo, a lo que dijo que entregaría el dictamen del Tribunal, y hasta este momento tanto el Tribunal como el susodicho médico no me han hecho saber el resultado del examen, no obstante haberlo solicitado en diversas ocasiones tanto verbal vía telefónica como por escrito, como lo compruebo con el escrito que anexo al presente escrito. Así mismo, manifiesto que nunca se me hizo saber, que el susodicho facultativo fuera médico del trabajo del UPYSSET, hasta hoy que comparece dicha funcionaria, resulta contradictorio que por una parte la Licenciada en mención haga referencia a las conclusiones a que arribó dicha persona y luego sutilmente refiera "dicho dictamen debe encontrarse en el UPYSSET", POR LO CUAL solicito que dicha funcionaria incorpore dichos documentos, o los solicite a quien corresponda y se cite al médico de referencia quien me auscultó en un consultorio particular a solas sin estar presente ningún médico de mi confianza como tampoco ningún médico por parte de medicina de trabajo, ni representante sindical, quien incluso al momento de efectuarlo no se encontraba enfermera con él y me pidió me despojara de mi vestimenta, lo cual al parecer se aparta de los lineamientos que la práctica de la medicina establece, pues en el

instituto cuando sucede tal eventualidad siempre existe una enfermera al lado de los médicos tratantes.- La superior jerárquico me ordenó me presentara en ciudad Victoria, para que me valorara un médico, diciéndole que no contaba con numerario para tal evento, por lo que me dijo "eso no es problema ya te deposité a tu cuenta de nómina de la Institución Bancaria [REDACTED], para que vengas".- Por lo que se refiere al oficio dirigido a la delegación del ISSSTE para que aclare diversos aspectos, relacionados con la suscrita, lo cual pone en evidencia la estrategia para pretender crear un supuesto de procedencia de la rescisión laboral, la cual al parecer resulta infructuosa, pues solo refiere que se presentó un oficio ante el Organismo público mencionado, pero no dice que resultados obtuvo de la misma.- Olvida la Lic. Issa Edgar Álvarez, que los destinatarios del quehacer judicial no son clientes, sino justiciables, por lo que al tener una visión patrimonialista y mercantilista, resulta cierto la animadversión a la clase trabajadora, aspecto que pido se valore con la magnitud que el caso requiere. Resulta del todo desacertado el que dicha funcionaria diga que con motivo de incapacidades se lastimen los intereses del tribunal, pues insisto al tener una visión mercantilista soslaya el derecho social y los mecanismos que existen dentro del tribunal para suplir las faltas, además que no hay que olvidar que al margen del personal de planta, también existen meritorios y personal de servicio social que bien pueden suplir la falta transitoria que una cita médica conlleva. De otra parte, en cuanto a lo que refiere dicha apoderada legal "ha sido el Tribunal quien a lo largo de 20 años ha sufrido un menoscabo" manifiesto: No es cierto el hecho que se me imputa, puesto que son hechos falsos y maquinados en la mente de dicha persona; pues vuelvo a insistir dicha funcionaria apenas cuenta con dos años seis meses en el Poder Judicial para que le consten los hechos aparte de estar predispuesta por los "diceres" de los superiores jerárquicos, máxime que la suscrita contaba con 20 años de antigüedad y que de haberse dado dichos supuestos con la mano en la cintura "el órgano supremo" hubiese incoado las acciones pertinentes, es evidente las mentiras con la que se conduce la apoderada del H. Supremo Tribunal de Justicia, para pretender influir en el ánimo de ese Órgano Protector de los derechos humanos y pretender colocarse en un plano de igualdad con la suscrita, cuando desde el poder público se ha diseñado toda una estrategia para privarme del derecho y acceso al trabajo.- En cuanto a la última parte del informe que refiere la apoderada legal de dicho Organismo Judicial; manifiesto: No es cierto que el Órgano Supremo del Poder Judicial así como el Consejo de la Judicatura Estatal constituido en Pleno, para determinar el fallo del dictado de la resolución que concluyó con la rescisión laboral de la suscrita, dichos funcionarios que integran los mencionados órganos hayan valorado y tomado en consideración los argumentos vertidos por la suscrita ya que precisamente el motivo de la

presente queja es en virtud de la violación del derecho de petición, puesto que fueron omisos en dar contestación a las mismas y por consecuencia a ser valorados mis argumentos ya que violaron en mi perjuicio el principio de debido proceso que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cuanto a lo que acontece violentaron en mi perjuicio el procedimiento administrativo que establece las Condiciones Generales de Trabajo, los Estatutos Sindicales, la Ley Orgánica, la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, etc., Así mismo refiero que: No es cierto que el Órgano del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal constituido en Pleno hayan cubierto a cabalidad los requisitos que establece la legislación ya que como lo compruebo con la copia de la mencionada resolución de rescisión laboral en la misma no mencionan ni refieren las pruebas vertidas por la suscrita en la audiencia de garantías a la cual comparecí mediante escrito, como tampoco tomaron en consideración todos y cada uno de los multicitados escritos donde manifiesto toda clase de arbitrariedades, vejaciones, discriminación, estigmatización, etc., por parte de mis superiores jerárquicos, ya que la propia Titular y Secretaria de Acuerdos fueron quienes remitieron sendos escritos; mismos a los cuales no obstante teniendo conocimiento el Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado Licenciado [REDACTED], nunca procedió a lo conducente de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, a las Condiciones Generales de Trabajo, así como a la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado, violentando en mi perjuicio los artículos 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más aún dicho funcionario público como representante y máxima autoridad del Poder Judicial tiene el deber y obligación de sancionar conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables al caso sus subordinados como lo son los Jueces y Secretarios de Acuerdos que vulneren las garantías y derechos fundamentales de los empleados judiciales que estén siendo objeto de un abuso del poder como lo es el caso de la suscrita; incurriendo dicho funcionario en una responsabilidad por omisión de un deber y obligación, sin pasar por alto que se encuentra bajo PROTESTA de cumplir y hacer cumplir la Constitución y los reglamentos que de ella emanen de lo contrario merecen ser sancionados. Por lo cual al haberse violentado dichas disposiciones constitucionales en perjuicio de mi persona compruebo el irregular procedimiento que arribo a dicho fallo en mi contra sin respetar los más elementales derechos de la persona; Anexo al presente cuadernillo de la supuesta investigación de hechos, así como cuadernillo de copia certificada de mis escritos que no fueron tomados en consideración al momento de rendir el fallo de rescisión laboral en contra de la suscrita; con lo que compruebo las aseveraciones hechas por la suscrita.- De otra parte, dicho Órgano Judicial se jacta de publicar una

POLÍTICA DE CALIDAD, OBJETIVOS DE CALIDAD, OMISIÓN, VISIÓN, VALORES, mismos principios o aspectos que brillan por su ausencia en la impartición de Justicia, siendo en la realidad de los hechos todo lo contrario a lo que se jactan de publicar, apartándose de todos los lineamientos a principios que publican para lograr la impartición de Justicia, que dicho sea de paso es un calvario para los justiciables lograr recibir tal impartición de justicia, y para muestra basta un botón como lo es el caso de la suscrita, motivo por el cual me vi obligada a recurrir a la intervención de ese Órgano Protector para lograr y recibir justicia. (anexo documento para comprobar lo dicho). Ahora bien, no debe pasarse por alto que dichos funcionarios públicos no obstante de conocer mi estado de salud me RESCINDIERON LA RELACIÓN LABORAL, puesto que la suscrita hasta la fecha con diversos padecimientos crónicos que me estaba tratando en el ISSSTE y que requieren de estudios y tratamientos médicos, mismos de los cuales incluso en ocasiones he tenido que cancelar por no contar con recursos económicos para ello, puesto que tengo que trasladarme a la ciudad de Monterrey, Nuevo León; sin embargo de ello, no les importó ni tomaron en consideración tal aspecto, lo que compruebo con los resultados de los estudios clínicos médicos de fecha 18 de junio de 2012 (cervical) y 19 de junio de 2012 (electromiografía) realizados en la ciudad de Monterrey, Nuevo León (anexo copia fotostática de dichos resultados clínicos). Es evidente el menosprecio al Órgano Protector por parte de la mencionada Lic. Issa Edgar Álvarez, pues en ninguna parte de su escrito invoca disposición alguna de la Ley que regula dicha Comisión, evidenciando así el pretendido desconocimiento de los derechos humanos que hoy en día están en boga, merced a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de Junio de 2011. Por último, ADCAUTELAM impugno las documentales exhibidas o anexadas por la Licenciada Issa Edgar Álvarez en su escrito de rendición de informe por no haberme corrido traslado con las mismas y desconozco su contenido dejándome en estado de indefensión al respecto. Reservándome el derecho de hacerlas propias en cuanto beneficie a mis intereses en uso del principio de adquisición procesal...".

Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. De la debida intelección de la queja materia del presente expediente, se deduce que los hechos denunciados se traducen en violación al derecho de petición, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8° y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en suma reconocen el derecho de los gobernados de solicitar a las autoridades lo que a su derecho convenga de manera pacífica y respetuosa, y a recibir una respuesta fundada y motivada a su petición.

Cuarta. En lo medular la quejosa denunció que presentó diversas peticiones a la licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia Civil de Matamoros, Tamaulipas, al H. Pleno, al Magistrado Armando Villanueva, al Director de la Visitaduría Judicial, así como a la Jefa de Recursos Humanos; dichas autoridades

pertenecientes al Supremo Tribunal de Justicia de esta entidad, y no obtuvo respuesta a las mismas. Así mismo, que la Contraloría Gubernamental turnó a la Contralora Interna de dicho Tribunal, una petición realizada por la quejosa y tampoco obtuvo respuesta.

Quinta. No se acreditaron las violaciones a los derechos humanos denunciadas por la quejosa, en contra del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, cuando fungía como Magistrado de la Tercera Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La promovente reclamó de tal funcionario que no le dio respuesta a sus escritos de 29 de noviembre de 2009.

Al efecto obra lo informado por el licenciado Armando Villanueva Mendoza, quien refirió que efectuó una visita jurídico administrativa en el Juzgado Primero Civil de Matamoros, Tamaulipas, el 27 de noviembre de 2009, y una vez concluido el desahogo de tal visita, se levantó el acta correspondiente, y al término de su actuación, recibió dos escritos con anexos de la Oficial Judicial "B" [REDACTED] [REDACTED] en los que expresaba su inconformidad con hechos suscitados en el Juzgado de referencia, mismos que afectaban a su persona, habiendo recibido las documentales a la ahora quejosa, indicándole que éstos serían anexados al acta de visita que remitiría a la Presidencia del Tribunal para los efectos legales procedentes, externando ésta su conformidad; y que por auto de fecha 18 de enero de 2010, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tomó diversos acuerdos para atender las manifestaciones contenidas en los escritos

signados por la C. [REDACTED], brindándose conocimiento de ello a la quejosa, mediante copia del oficio 676, de fecha 20 de enero de 2010.

Es de resaltar que de las probanzas ofrecidas por el C. licenciado Armando Villanueva Mendoza, en su carácter de Magistrado de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, destaca copia fotostática certificada del oficio número 676, suscrito por el licenciado [REDACTED], Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 20 de enero de 2010, dirigido a la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, mediante el cual notifica el acuerdo dictado con motivo a las observaciones realizadas por el C. Magistrado antes señalado, en la visita jurídico administrativa que efectuara a dicho órgano jurisdiccional, en el que se señala que considerando que la C. [REDACTED] presentó dos escritos en los cuales expone diversas inconformidades en contra de la titular del Juzgado donde se llevó a cabo la visita, ordena la remisión de los mismos al Departamento de Personal para los efectos que legalmente sean procedentes, ordenándose también en el citado proveído notificar a la C. [REDACTED], el contenido del mismo, apreciándose en la documental que se alude, la firma de recibido de la C. [REDACTED], de fecha 27 de enero de 2010, a las 9:30 hrs.

En ese tenor se concluye que la actuación del licenciado Armando Villanueva Mendoza no es violatoria del derecho de petición que le asiste a la accionante de esta vía, y que se encuentra consagrado en el

artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que, como ha quedado acreditado, dicho funcionario turnó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los escritos que le fueron entregados por la C. [REDACTED], a fin de que le dieran el seguimiento correspondiente, informándole de ello a la quejosa, por lo que no se advierte que ésta se haya encontrado en estado de incertidumbre respecto a lo ocurrido con sus escritos entregados al licenciado Armando Villanueva Mendoza.

Al efecto es menester señalar también el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la siguiente jurisprudencia:

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo [8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

[AMPARO EN REVISIÓN 225/2005.](#) *****. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Inconformidad 2/2010. Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonía Ortega Zamora.

Con base en lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 46 de la Ley que rige a este Organismo se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, por haberse demostrado que la autoridad implicada no incurrió en la violación a derechos humanos reclamada por la quejosa.

Sexta. No se acreditaron las violaciones a derechos humanos imputadas al Director del Departamento de la Visitaduría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La quejosa argumentó que del escrito de 3 de diciembre de 2010, dirigido al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, le marcó una copia al servidor público implicado y no le dio respuesta.

Del análisis realizado a los autos que conforman el presente expediente, se desprende que no se incurrió en la violación de derechos humanos que aduce la quejosa.

Referente a dichas imputaciones, la autoridad implicada señaló que no tuvo participación alguna en los hechos aludidos por la quejosa, puntualizando que la Dirección a su cargo tiene la función de realizar visitas generales y especiales, y que en cuanto al escrito que alude la inconforme, éste fue dirigido al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, marcándole solo copia del mismo para su conocimiento, razón por la cual considera que no existe violación a sus garantías elementales.

Del análisis de la documental que alude la promovente, misma que agregara en autos a fin de comprobar la petición que externara el Director del Departamento de Visitaduría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se constata que se trata de un escrito firmado por la C. [REDACTED], de 3 de diciembre de 2010, dirigido al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y del cual solamente marcó copia del C. licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Director de la Visitaduría, así mismo examinado el contenido de tal ocurso, se desprende que la C. [REDACTED] hace del conocimiento diversos hechos suscitados en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Matamoros, Tamaulipas, en el cual labora, considerando que no existe igualdad de condiciones laborales, y se está atentando contra sus derechos, externando diversas peticiones al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en aras de que se le garantice el pleno goce de sus derechos, sin que se advierta en dicho escrito que solicite la intervención del Director del Departamento de Visitaduría, o que le realice alguna petición en particular.

En esa tesitura y considerando lo establecido en la tesis jurisprudencial denominada DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS, misma que quedó transcrita con antelación y que a fin de evitar repeticiones innecesarias no se reproduce, el derecho de petición lo integran el escrito que se debe formular de manera pacífica y respetuosa, el cual debe ser **dirigido a una autoridad o servidor público**, de la respuesta que en breve término debe emitir la autoridad, la que debe ser congruente con lo solicitado, entre otros.

En ese contexto, se concluye que le asiste la obligación legal de dar respuesta a una petición, a la autoridad a quien se **dirigió**, por lo que al no advertirse una petición expresa al Director de Visitaduría Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por la quejosa, al cual exclusivamente se le marcó copia de la petición formulada a distinta autoridad, este Organismo estima que no existe violación a los derechos humanos por parte del citado servidor público, y al efecto, apoya lo antes señalado, la tesis jurisprudencial que enseguida se anota: *DERECHO DE PETICIÓN. NO PUEDE RECLAMARSE VIOLACIÓN A DICHA GARANTÍA MEDIANTE LA VÍA CONSTITUCIONAL, POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UNA AUTORIDAD ADVERSA A LA QUE SE LLEVÓ EL ESCRITO Y A LA QUE SÓLO SE LE HIZO LLEGAR COPIA DE ÉSTE, NO HAYA DADO RESPUESTA. El artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de petición como una garantía de gobernado frente a la autoridad, obligada como tal, a darle contestación por escrito y en breve término, por lo que la existencia de este derecho y la procedencia del juicio de amparo para su salvaguarda, requieren que la petición se eleve en forma personal y*

directa. Por tanto, no puede reclamarse violación a tal garantía mediante la vía constitucional, por la circunstancia de que una autoridad diversa a la que se elevó el escrito y a la que sólo se le hizo llegar copia de éste, no haya dado respuesta, pues únicamente se le comunicó - mediante la copia- que se hizo una petición a determinado servidor público. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 91/2009. Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco. 3 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente. Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia. Tesis Aislada, III.2º.A.221 A, Semanario de la Suprema Corte de justicia y su Gaceta, novena época, tribunales colegiados de circuito, XXXI, enero 2010, pág.2074

En ese tenor, consideramos que no se advierte que el servidor público implicado haya incurrido en violación al derecho de petición en agravio de la C. [REDACTED], en consecuencia, se decreta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, misma que en su numeral 46 prevé lo siguiente: *ARTICULO 46.- Los acuerdos de no responsabilidad son las resoluciones que deberá dictar la Comisión cuando no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputados a una autoridad o servidor público.*

Séptima. En contra de la Jefa de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la quejosa denunció lo siguiente:

Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se llevaron a cabo el levantamiento de innumerables actas administrativas por faltas de probidad y honradez, desacato ante una orden de un superior jerárquico, faltas injustificadas, abandono de trabajo, incumplimiento del trabajo encomendado, en las cuales participó la antes referida y su representante sindical, lo cual demostró con las documentales anexadas al expediente que nos ocupa; así mismo, adujo la citada servidora pública que citó a dicha quejosa en el Departamento de Personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de ser revalorizada por el médico del trabajo de la UPYSSSET y se dictaminara su situación laboral respecto de su aptitud o limitaciones para desempeñar las funciones inmersas al cargo de Oficial Judicial B Sindical que desempeñaba, y el dictamen concluyó que la C. [REDACTED] no se encontraba impedida físicamente para desarrollar el trabajo que refiere su cargo, toda vez que las lesiones que presentaba por una u otra causa le fueron atendidas y sanadas en tiempo y forma por el ISSSTE, amén de que sus funciones no implicaban esfuerzo físico; por lo que habiendo analizado todas las constancias del expediente laboral de la actora y por actualizarse los elementos necesarios previstos por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, el Consejo de la Judicatura en Pleno, determinó rescindir la relación laboral a la C. [REDACTED], sin responsabilidad para el patrón, el 4 de mayo de 2011, y que una vez enterada de dicha determinación, la afectada promovió ante el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores del Estado, demanda laboral, de ahí que no estime que se le haya dejado en estado de indefensión.

Cabe agregar que analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente sumario, se deduce que, con fecha 10 de enero de 2011 la Juez Primero de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, hizo del conocimiento a la Directora de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el reporte por incumplimiento de trabajo elaborado a la C. [REDACTED]

Así mismo, se advierte que el 11 de enero de 2011, se emitieron diversos citatorios a personal adscrito al órgano jurisdiccional antes señalado, así como a la aquí quejosa [REDACTED], en el que se le notifica que a fin de practicar la investigación respecto a los actos de desobediencia al no cumplir con el trabajo encomendado, deberá presentarse en las instalaciones de dicho Juzgado el 14 de enero de 2011, a fin de ser oída en su defensa, incitándola para que presente alegatos y pruebas de los hechos; constatándose documental fechada el 14 de enero de 2011, en la que se asienta diligencia de garantía de audiencia a la C. [REDACTED], celebrada ante la Juez Primero de Primera Instancia Civil de Matamoros, Tamaulipas, dentro de la cual, la hoy quejosa, manifestó que hacía valer su derecho de defensa mediante escrito de fecha trece de enero de 2011, mismo que exhibió en ese momento, señalando que se reservaba cualquier derecho para hacerlo valer en su momento procesal oportuno; asentándose en el auto relativo a dicha diligencia, que la Juez antes señalada, ordenó remitir las constancias originales de dicho procedimiento a la Dirección de Recursos Humanos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de lo cual se

deduce tuvo conocimiento la C. [REDACTED], por obrar asentada su firma en tal documental.

Ahora bien, del análisis efectuado al acuerdo fechado el 4 de mayo de 2011, por el cual se decretó la rescisión de la relación laboral de la C. [REDACTED], emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se deduce que dicha determinación derivó de las constancias agregadas al expediente laboral de la antes señalada, así como del reporte de incumplimiento de trabajo que le fuera realizado a dicha servidora pública por su superior jerárquico, del cual se enteró a la C. [REDACTED] a fin de que hiciera valer su derecho de defensa, y al efecto, se desprende que ésta señaló como ha quedado acreditado lo vertido en escrito fechado el 13 de enero de 2011, el cual una vez analizado por el citado Consejo de la Judicatura del Estado, determinaron que con las manifestaciones realizadas por la C. [REDACTED] en dicho curso, no se advertía hecho que justificara su proceder, ello considerando que lejos de exponer hechos razonables a la falta cometida, argumentó haber recibido tratos crueles e inhumanos por parte de la Secretaria de Acuerdos, sin que los justificara, así como que por el lapso de dos meses no se le proporcionó material de trabajo además de señalar ser objeto de hostigamiento y presión laboral, falta de consideración y respeto por la secretaria y demás personal del Juzgado, los cuales no fueron demostrados.

En esa tesitura, no se deduce que se hayan cometido los actos descritos por la quejosa en contra de la Jefa de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, puesto que como ha quedado

establecido, ésta tenía pleno conocimiento de que obraba un procedimiento de investigación en su contra, lo que se le hizo saber con fecha 11 de enero de 2011, según consta en autos, y dentro del cual como ya fue establecido, se celebró audiencia el 14 del mismo mes y año, en donde se le otorgó a la C. [REDACTED], su derecho de defensa respecto a los actos que se la atribuían, sin que conste alguna manifestación de la hoy quejosa en el sentido de que dicha autoridad se haya negado a recibirle o desahogarle probanzas en dicho procedimiento; y en cuanto a que dicha servidora pública no le informó sobre el trámite dado a sus escritos que fueran remitidos a dicha autoridad por parte de la Juez Primero de Primera Instancia Civil de Matamoros, Tamaulipas, en los que hacía del conocimiento los actos cometidos por el personal de dicho Juzgado en su perjuicio, cabe señalar, que no se infiere responsabilidad por parte de la C. Jefa de Recursos Humanos que se alude, en tanto que, por tratarse de peticiones realizadas dentro de un procedimiento administrativo laboral, no le asiste a dicha servidora pública, la obligación de notificar a la peticionaria sobre dichos escritos; eso se considera así, atendiendo al siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 200 3267

[TA]; 10ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3; Pág. 2109.

DERECHO DE PETICIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SE TRANSGREDE CUANDO NO SE INFORMA AL PROMOVENTE DEL TRÁMITE DADO A SU QUEJA ADMINISTRATIVA CONTRA UN SERVIDOR PÚBLICO.

Al promovente de una queja administrativa contra un servidor público no puede reconocérsele transgredido el derecho de petición previsto en el artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando no se le informa del trámite dado aquella, puesto que su derecho a formular la queja quedó colmado al realizar tal acto, sin que la ley prevea en su favor la posibilidad de exigir una determinada conducta respecto de su pretensión. Por tanto, el quejoso que se ubique en tal supuesto, no tiene interés jurídico para reclamar la actuación o inacción de la autoridad instructora, en el trámite y resolución de la misma, es decir, para supervisar la prosecución de tal denuncia.

Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito.

Amparo Directo 318/2012. Alejandro Francisco Aparicio García. 17 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente Gerardo Dávila Gaona. Secretaria. Alma Margarita Flores Rodríguez.

Con base en lo anterior se infiere que las peticiones realizadas por la quejosa en las cuales exponía situaciones relativas a su relación laboral debían ser agregadas al procedimiento de investigación que se realizaba en su contra ante el Departamento de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, derivado del reporte de incumplimiento en sus funciones que le efectuara su superior jerárquico, toda vez que las mismas se efectuaron con posterioridad a la celebración de la audiencia realizada en dicho procedimiento el 14 de enero de 2011, pues las mismas, según acreditó a esta Comisión datan de las siguientes fechas: 19 de enero y 24 de enero, ambas del año 2011. Por lo que la Juez Primero de Primera Instancia Civil de Matamoros, Tamaulipas, ante

quien se recibieron, las turnó a Recursos Humanos; en ese contexto concluimos que no se acreditaron las violaciones a derechos humanos que señaló la C. [REDACTED], por lo que atento a lo enunciado por el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, es procedente emitir ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, por cuanto hace a los actos imputados al Departamento de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Octava. No se acreditó la violación a derechos humanos imputada por la quejosa al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

La quejosa señaló que envió escrito ante la citada autoridad y que no se le dio respuesta.

Sobre el particular, el Jefe del Departamento de Personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informó a esta Comisión que con fecha 25 de enero de 2011, el Pleno del citado Tribunal, por conducto del Secretario General de Acuerdos le turnó el escrito que alude la quejosa, *-el cual data del 3 de diciembre de 2010-*, por lo que dicha promoción se agregó al procedimiento de investigación de hechos realizado en su contra.

Bajo esa tesitura, reiteramos que no se advierte que se hayan violentado los derechos humanos del C. [REDACTED] en tanto que la autoridad que recibió su escrito por el cual hacía valer diversas informidades de ámbito laboral, lo turnó al departamento

correspondiente de esa autoridad –Jefe del Departamento de Personal-, y el mismo fue agregado dentro del procedimiento de investigación que se realizó en su contra, y del cual fue plenamente notificada y oída en su defensa, sin que obren medios de convicción que demuestren las afectaciones sufridas por la quejosa por no haberle informado que su escrito fue agregado en el procedimiento de investigación que se alude.

Por ello estimamos que no se advierten violaciones a los derechos humanos del C. [REDACTED] y atento a lo previsto por la fracción II del artículo 65 del Reglamento de esta Comisión, se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, por no contar con elementos que demuestren violaciones a los derechos humanos de la accionante de esta vía.

Novena. La quejosa señaló que la licenciada Blanca Patricia Ávila Castillo, Contralora Interna del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no atendió su petición, la cual le fuera turnada mediante oficio 1467, del 21 de septiembre de 2011, por la C.P. [REDACTED], Contralora Gubernamental, para tal efecto, lo que justificó con copia fotostática de oficio 1460, a través del cual la Contralora Gubernamental, le notifica que recibió la información que tuvo a bien expresar ante dicha dependencia, donde manifiesta la existencia de presuntas irregularidades cometidas por personal adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, misma que turnó al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por ser asunto de su competencia.

Por otra parte, consta oficio DC/711/12, del 21 de mayo de 2012, suscrito por la Directora de la Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia, quien expuso que de la revisión minuciosa realizada a los registros y controles de dicha Dirección, no se localizó el oficio que alude la quejosa le fuera enviado por Contraloría Gubernamental.

Así mismo, mediante el diverso DC/735/12, la autoridad de mérito informó que dentro de las acciones de seguimiento para localizar el oficio 711/12, se constató que el referido oficio enviado por la Contraloría Gubernamental fue turnado al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recayéndole acuerdo emitido por el Magistrado Presidente y el Consejo de la Judicatura del S.T.J.E. del 11 de octubre de 2011, en el que se asentó que en virtud de que del análisis de dicho escrito constaba que la promovente hacía valer su inconformidad en torno a la rescisión de la relación laboral, se ordenó hacerle del conocimiento a la Contraloría Gubernamental respecto a la rescisión laboral de la autora de dicho recurso, señalándole además que quedaba sujeta la promovente a la decisión que sobre el particular tomara la autoridad laboral correspondiente.

En esa tesitura no se advierte la violación a derechos humanos externada por la quejosa en contra de la Contraloría Interna del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 46 de la Ley que rige a esta Comisión, se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.

Décima. La quejosa argumentó que la Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, no dio contestación a lo plasmado en sus escritos de 15 de diciembre de 2009, 19 y 24 de enero, 01 y 4 de febrero de 2011.

Del estudio realizado a los autos se desprende que se recibieron ante el Juzgado en cita, escritos del 19 y 24 de enero, 1 y 4 de febrero, todos del 2011, signados por la quejosa.

Así mismo, del análisis efectuado a todas y cada una de las documentales integradas con motivo a dichas peticiones se deduce, que mediante las dos primeras peticiones de la C. [REDACTED], 19 y 24 de enero de 2011, externa su inconformidad por la situación laboral que impera en dicho Juzgado, y con la cual se ve perjudicada; así también, se advierte que a dichas peticiones les recayó acuerdo por parte de la autoridad de mérito, en los que determinó remitir tales escritos de inconformidad a la Dirección de Recursos Humanos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que sean tomados en consideración como en derecho proceda en la investigación de hechos seguida en contra de la promovente; así mismo se deduce de dicha documental, que se ordenó la publicación en lista de dichos acuerdos, los cuales datan del 21 y 28 de enero, respectivamente.

Es de señalarse que, como ya ha quedado asentado, que para la fecha de presentación de dichas peticiones, 19 y 24 de enero de 2011, la C. Ma. Guadalupe Torres Cano, ya tenía conocimiento de que existía un procedimiento de investigación en su contra ante el

Departamento de Recursos Humanos de esa dependencia (ya se había celebrado audiencia el 14 de enero de 2011), además, según consta en dichos acuerdos, se ordenó la publicación en lista del contenido de los mismos, por lo que al laborar la C. [REDACTED] en dicho órgano jurisdiccional, era factible que se enterara de la emisión de dichos acuerdos.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que, como la propia quejosa lo señaló ante este Organismo, no tuvo conocimiento del acuerdo recaído a sus peticiones, consta en autos que, con fecha **01 de febrero de 2011**, en cumplimiento a las solicitudes realizadas por la C. [REDACTED], se le hizo entrega de copias fotostáticas certificadas de las constancias relativas a los diversos legajos de promoción a nombre de la C. [REDACTED], consistentes en 29 fojas útiles, observándose en dicha documental firma de recibido de la quejosa.

Bajo esa dirección, es de señalarse que la accionante en la fecha de interposición de la queja que nos ocupa, *-19 de abril de 2012-*, ya tenía pleno conocimiento de la atención brindada a las diversas peticiones que realizó ante la Juez Primero de Primera Instancia Civil de Matamoros, Tamaulipas.

En ese contexto, es procedente emitir ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO, al actualizarse la causal prevista en la fracción IV del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que establece:

“...ARTICULO 47.- Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:

IV.- Cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente de la materia de la queja.

Lo anterior considerando que la quejosa solicitó la intervención de esta Comisión al señalar que la Juez Primero de Primera Instancia Civil de Matamoros, Tamaulipas, no le informó el trámite brindado a los escritos que presentó a dicha autoridad, los cuales quedaron detallados con antelación, y si bien, la servidora pública implicada no informó directamente a la C. [REDACTED] de la atención que se dio a sus peticiones, se acreditó que las mismas fueron debidamente acordadas, y que con fecha 1 de febrero de 2011, la hoy quejosa tuvo pleno conocimiento de los acuerdos que les recayeron, sin dejar de tomar en cuenta que el acuerdo por el cual se determinó la terminación de su relación laboral data del 4 de mayo de 2011; es decir, desde la fecha en que se enteró de que sus peticiones fueron turnadas al Departamento de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta aquella en que se dictó el acuerdo por el que se concluyó su relación laboral con el Supremo Tribunal de Justicia, se deduce que ésta tuvo tiempo suficiente para aportar probanzas para justificar las manifestaciones externadas en sus escritos.

En consecuencia, se emite ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO, respecto a los actos imputados a la C. Juez de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

En congruencia con lo expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 102 apartado B de nuestra Carga Magna, 58 y 126 de la Constitución Local, así como los diversos 41, 42, 43, 46 y 47 Fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como 65 fracción II de su Reglamento Interno, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Primera. Se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, respecto a los hechos imputados al licenciado Armando Villanueva Mendoza, otrora Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos descritos en la conclusión quinta que antecede.

Segunda. Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, en lo relativo a los actos atribuidos al Director del Departamento de la Visitaduría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con las consideraciones vertidas en el apartado sexto de conclusiones.

Tercera. De conformidad con lo asentado en el apartado Séptimo del capítulo de conclusiones que antecede, se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD respecto a la Jefa de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por haberse demostrado que su actuación no es violatoria de los derechos humanos de la C. [REDACTED]

Cuarta. De igual forma, se decreta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, por no contar con elementos probatorios que demuestren violaciones a derechos humanos de la quejosa por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de acuerdo a lo señalado en el punto octavo concluyente.

Quinta. Respecto a los actos imputados a la Contraloría Interna de la autoridad de referencia, de conformidad con las consideraciones vertidas en el punto noveno de conclusiones, se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.

Sexta. Por último, con base en las consideraciones asentadas en el apartado Décimo de conclusiones, se emite ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO respecto a los hechos atribuidos a la C. Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Notifíquese a las partes de la presente resolución.

Así lo acuerda y firma el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII de la Ley que nos rige, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento Interno.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

L'MGUO/mlbm.
Queja núm. 95/2012.